



Ajuntament de
BENIRREDRÀ

D
V | Diputació
de València

ESTUDIO ACÚSTICO

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Propuesta Final

JUNIO 2025



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

EQUIPO REDACTOR

Dirección y coordinación

VÍCTOR GARCÍA GIL.....Arquitecto

00411436N VICTOR
GARCIA (R: B12640694)

Firmado digitalmente
por 00411436N VICTOR
GARCIA (R: B12640694)
Fecha: 2025.06.17
09:08:33 +02'00'



VICENTE ABRIL VIDAL.....ingeniero industrial
JOSÉ ANTONIO BETETA FERNÁNDEZarquitecto
MARÍA DEL CARMEN BOLDÓ RODA.....Doctora de Derecho
ALEJANDRO V. BRISO DE MONTIANO GARCÍA Máster en economía
ESTHER CASAL GIMÉNEZarquitecta
FRANCISCO DE MANUEL RIOJA.....Ldo. en Geografía e Historia. Arqueólogo
MARC O. FERRANDO SANTOSdelineante
ENRIC FLORS UREÑALdo. en Geografía e Historia. Arqueólogo
JOAQUÍN GIMENO GARCÍAingeniero Técnico en Diseño Industrial
SHEYLA SANCHO PERIS..... Lda. en Geografía e Historia. Arqueóloga
JORGE PI VEGAS.....ingeniero agrónomo
MAITE SUÑER FUSTER Doctora en Paleontología
MIGUEL P. TRAVER MONFORTingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Ldo. en ADE
ALEJANDRO VILA GORGÉLdo. en Geografía e Historia. Arqueólogo



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

Sociedad Colegiada: 09.685
CIF: B12640694
Calle Herrero 29, 1º
12005 Castellón de la Plana (España)
Teléfono: (+34) 964 340 074
E-mail: despacho@aug-
arquitectos.com



ÍNDICE

MEMORIA.....	3
1 OBJETO DEL ESTUDIO	5
1.1 Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana sobre contaminación acústica	5
1.2 Decreto 266/2004 del Consell de la Generalitat	6
1.3 Decreto 104/2006 de planificación y gestión en materia de contaminación acústica	7
1.4 Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido	8
2 CLASIFICACIÓN Y USOS PREVIOS DEL SUELO EN EL MUNICIPIO	11
3 CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES EN LOS LINDES CON EL MUNICIPIO.....	12
4 IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS RUIDOSAS EN EL MUNICIPIO.....	12
5 COMPATIBILIDAD DE LAS ZONAS RECLASIFICADAS COMO URBANIZABLES RESIDENCIALES CON LOS NIVELES DE RUIDO EXISTENTES Y LOS FOCOS DE RUIDO DEL ENTORNO	13
5.1 Aparatos utilizados en las mediciones	13
5.2 Procedimiento de medición	15
5.3 Niveles sonoros medidos en las zonas expuestas a focos de ruido	16
5.4 Cálculo de niveles de evaluación según Decreto 104/2006.....	17
5.5 Compatibilidad de los usos con los niveles sonoros preexistentes.....	18
5.6 Propuesta de medidas correctoras	19
6 COMPATIBILIDAD DE LOS NUEVOS DESARROLLOS DETALLADOS O PORMENORIZADOS CON LOS NIVELES DE RUIDO EXISTENTES Y LOS FOCOS DE RUIDO DEL ENTORNO	19
6.1 Aparatos utilizados en las mediciones	19
6.2 Procedimiento de medición	20
6.3 Cálculo de niveles de evaluación según Decreto 104/2006.....	22
7 CONCLUSIÓN FINAL	23
ANEXOS	25
ANEXO I: ESPECTROS DE MEDICIONES DE NIVELES SONOROS	27
ANEXO II: CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DEL SONÓMETRO Y DEL MICRÓFONO.....	53
ANEXO III: RESOLUCIÓN APROBACIÓN DEL SONÓMETRO	57
ANEXO IV: RESOLUCIÓN APROBACIÓN DEL CALIBRADOR	61
PLANOS.....	65





MEMORIA



1 OBJETO DEL ESTUDIO

El objeto del **Estudio Acústico para Plan General Estructural de Benirredrà** es el de comprobar la compatibilidad de las zonas reclasificadas como urbanizables y de los nuevos desarrollos detallados o pormenorizados con los niveles sonoros existentes producidos por los focos de ruido del entorno, expresados como $L_{A\ eq,t}$ en el ambiente exterior, tanto en el periodo diurno como en el periodo nocturno. Dentro del estudio se incluye también la clasificación y usos previos del suelo en el municipio, la clasificación del suelo de los municipios colindantes en los lindes con el municipio e identificación de las actividades e infraestructuras ruidosas en el municipio.

Dadas las características del Plan General Estructural de Benirredrà, se ha centrado el Estudio Acústico en los suelos que se reclasifican mediante este Plan que es, únicamente, el nuevo suelo urbanizable residencial SR-01.

También se ha incorporado un Estudio acústico complementario para dar respuesta al informe de la Demarcación de Carreteras del Estado de 4 de mayo de 2024, en el que se solicita la elaboración de un Estudio Acústico adjuntando mapa de isófonas y descripción de los medios de protección que eventualmente podrían precisarse para permitir el desarrollo del sector SR-01, en atención a la posible "Duplicación de la variante de Gandía". Provincia de Valencia EI-2-V-35 NORMATIVA APLICABLE"

1.1 Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana sobre contaminación acústica

En la Tabla 1 del Anexo II de la mencionada Ley 7/2002, se exponen los siguientes niveles máximos de recepción externos en función del uso dominante:

NIVEL SONORO EXTERIOR EN dB(A)		
Uso dominante	Día	Noche
Sanitario y docente	45	35
Residencial	55	45
Terciario	65	55
Industrial	70	60

Nota.- Para los Suelos Urbanizables Residenciales (SR-01) se considera como uso dominante el uso residencial.

En el Anexo I de la Ley, aparecen varias definiciones que pueden ayudar a comprender las pretensiones de las tablas anteriores, estas son:

- Nivel de recepción: es el nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funciona en un emplazamiento diferente.

- Nivel sonoro exterior: es el nivel sonoro en dB(A), procedente de una actividad (fuente emisora) y medido en el exterior, en el lugar de recepción.

Según el Artículo 7. "Definiciones":

- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por "día" u horario diurno el comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas y por "noche" u horario nocturno cualquier intervalo comprendido entre las 22:00 y las 08:00 horas del día siguiente.

Según el Artículo 12. "Niveles sonoros en el ambiente exterior":

- En el ambiente exterior, será un objetivo de calidad que no se superen los niveles sonoros de recepción, expresados como nivel sonoro continuo equivalente $L_{A,eq,T}$, que en función del uso dominante de cada zona se establecen en la tabla 1 del anexo II (Tabla anterior).
- En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación no corresponda a ninguna de las establecidas en dicha tabla, se aplicará la más próxima por razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección acústica.
- En aquellas zonas de uso dominante terciario, en las que éste permitido el uso residencial, se aplicarán los niveles correspondientes a este último.

1.2 Decreto 266/2004 del Consell de la Generalitat

Según el Artículo 7. "Instrumentos de medida":

1. Conforme establece el artículo de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica, las mediciones de los niveles sonoros se realizarán utilizando sonómetros, sonómetros integradores-promediadores y calibradores sonoros que cumplan con la Orden 16 de Diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible, en sus diferentes fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación postreparación y verificación periódica anual o aquella normativa que la sustituya. Dichos instrumentos dispondrán del certificado que acredite su verificación periódica anual o postreparación, por los servicios de las administraciones competentes o por los órganos autorizados por éstas.
2. Los sonómetros empleados en las mediciones serán, al menos, de tipo I.

Según el Artículo 11. "Usos dominantes":

- Los usos dominantes de cada zona establecidos en la planificación urbanística municipal determinarán los niveles de recepción sonora aplicables a cada una de las zonas de acuerdo con lo establecido en el anexo II de la Ley 7/2002, de



3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica.

Según el Artículo 17. "Estudios acústicos":

2. En el estudio acústico se analizarán en detalle:
 - a) Nivel de ruido en el estado preoperacional, mediante la elaboración de un informe de los niveles sonoros expresados como $L_{A\text{ eq,t}}$ en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, tanto en el periodo diurno como en el nocturno.

1.3 Decreto 104/2006 de planificación y gestión en materia de contaminación acústica

El presente **Estudio Acústico para Plan General Estructural de Benirredrà** se ha elaborado teniendo en cuenta que el número de habitantes en el municipio de Benirredrà es de 1.548 habitantes según últimos datos censales y que no se ha elaborado ni aprobado ningún Plan Acústico Municipal (PAM) ni Plan Acústico Municipal de ámbito zonal, y además en el ámbito de ordenación del PGE no se incluye ninguna zona declarada como ZAS.

En el Anexo IV "Instrumentos de Planeamiento Urbanístico" en el caso B). Municipios sin obligación de realizar un PAM (< 20.000 habitantes), se indica que en el caso del planeamiento general del municipio, el Estudio Acústico deberá contener:

- Clasificación y usos previos del suelo en el municipio, según lo establecido en el artículo 19 del presente decreto.
- Clasificación del suelo de los municipios colindantes en los lindes con el municipio.
- Identificación de las actividades e infraestructuras ruidosas en el municipio.
- Compatibilidad de las zonas reclasificadas como urbanizables con los niveles de ruido existentes y los focos de ruido del entorno.
- Medidas correctoras a adoptar, en caso que incluya nuevos desarrollos detallados o pormenorizados, para el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos.

En el Anexo I del Decreto 104/2006, aparecen varias definiciones que permiten comprender el significado de los niveles de evaluación sonora para el periodo diurno y para el periodo nocturno, y la definición de objetivos de calidad, estas son:

- $L_{A\text{ eq,D}}$: nivel equivalente diurno. Es el nivel sonoro continuo equivalente ponderado A, determinado a lo largo del horario diurno establecido en el presente decreto. También se puede representar como $L_{A\text{ eq,14h}}$.

- L_{A,eq,N}: nivel equivalente nocturno. Es el nivel sonoro continuo equivalente ponderado A, determinado a lo largo del horario nocturno establecido en el presente decreto. También se puede representar como L_{Aeq,10h}.
- Objetivos de calidad: a los efectos de este decreto y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica, se consideran como tales los niveles de recepción externos establecidos en la tabla 1 del anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica.

1.4 Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido

En el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se establecen criterios para la asignación de áreas acústicas:

1. Asignación de áreas acústicas.

1. La asignación de un sector del territorio a uno de los tipos de área acústica previstos en el [artículo 7 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre](#), depende del uso predominante actual o previsto para el mismo en la planificación general territorial o el planeamiento urbanístico.

2. Cuando en una zona coexistan o vayan a coexistir varios usos que sean urbanísticamente compatibles, a los solos efectos de lo dispuesto en este Real Decreto se determinará el uso predominante con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Porcentaje de la superficie del suelo ocupada o a utilizar en usos diferenciados con carácter excluyente.
- b) Cuando coexistan sobre el mismo suelo, bien por yuxtaposición en altura bien por la ocupación en planta en superficies muy mezcladas, se evaluará el porcentaje de superficie construida destinada a cada uso.
- c) Si existe una duda razonable en cuanto a que no sea la superficie, sino el número de personas que lo utilizan, el que defina la utilización prioritaria podrá utilizarse este criterio en sustitución del criterio de superficie establecido en el apartado b).
- d) Si el criterio de asignación no está claro se tendrá en cuenta el principio de protección a los receptores más sensibles.
- e) En un área acústica determinada se podrán admitir usos que requieran mayor exigencia de protección acústica, cuando se garantice en los receptores el

cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos para ellos, en este Real Decreto.

- f) La asignación de una zona a un tipo determinado de área acústica no podrá en ningún caso venir determinada por el establecimiento de la correspondencia entre los niveles de ruido que existan o se prevean en la zona y los aplicables al tipo de área acústica.

2. Directrices para la delimitación de las áreas acústicas.

Para la delimitación de las áreas acústicas se seguirán las directrices generales siguientes:

- a) Los límites que delimiten las áreas acústicas deberán ser fácilmente identificables sobre el terreno tanto si constituyen objetos construidos artificialmente, calles, carreteras, vías ferroviarias, etc. como si se trata de líneas naturales tales como cauces de ríos, costas marinas o lacustre o límites de los términos municipales.
- b) El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo estableciendo las adecuadas fracciones en la relimitación para impedir que el concepto *uso preferente* se aplique de forma que falsee la realidad a través del contenido global.
- c) Las áreas definidas no deben ser excesivamente pequeñas para tratar de evitar, en lo posible, la fragmentación excesiva del territorio con el consiguiente incremento del número de transiciones.
- d) Se estudiará la transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas supere los 5 dB(A).

3. Criterios para determinar los principales usos asociados a áreas acústicas.

A los efectos de determinar los principales usos asociados a las correspondientes áreas acústicas se aplicarán los criterios siguientes:

Áreas acústicas de tipo a).- Sectores del territorio de uso residencial:

Se incluirán tanto los sectores del territorio que se destinan de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas, como las que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la practica de deportes individuales, etc.

Las zonas verdes que se dispongan para obtener distancia entre las fuentes sonoras y las áreas residenciales propiamente dichas no se asignaran a esta categoría acústica, se considerarán como zonas de transición y no podrán considerarse de estancia.

Áreas acústicas de tipo b).- Sectores de territorio de uso industrial:

Se incluirán todos los sectores del territorio destinados o susceptibles de ser utilizados para los usos relacionados con las actividades industrial y portuaria incluyendo; los procesos de producción, los parques de acopio de materiales, los almacenes y las actividades de tipo logístico, estén o no afectas a una explotación en concreto, los espacios auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica etc.

Áreas acústicas de tipo c).- Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos:

Se incluirán los espacios destinados a recintos feriales con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones así como los lugares de reunión al aire libre, salas de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de todo tipo con especial mención de las actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.

Áreas acústicas de tipo d).- Actividades terciarias no incluidas en el epígrafe c:

Se incluirán los espacios destinados preferentemente a actividades comerciales y de oficinas, tanto publicas como privadas, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración y otros, parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias etc.

Áreas acústicas de tipo e).- Zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran especial protección contra la contaminación acústica

Se incluirán las zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como las zonas residenciales de reposo o geriatría, las grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, las zonas docentes tales como *campus* universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas museísticas y de manifestación cultural etc.

Áreas acústicas de tipo f).- Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte y otros equipamientos públicos que los reclamen

Se incluirán en este apartado las zonas del territorio de dominio público en el que se ubican los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.

Áreas acústicas de tipo g).- Espacios naturales que requieran protección especial.

Se incluirán los espacios naturales que requieran protección especial contra la contaminación acústica. En estos espacios naturales deberá existir una condición que aconseje su protección bien sea la existencia de zonas de cría de la fauna o de la existencia de especies cuyo hábitat se pretende proteger. Asimismo, se incluirán las zonas tranquilas en campo abierto que se pretenda mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio.

2 CLASIFICACIÓN Y USOS PREVIOS DEL SUELO EN EL MUNICIPIO

La clasificación y calificación del suelo en el término municipal de Benirredrà se puede observar en los Planos: Plano OE-1 de "Clasificación del Suelo", plano OE-2 de "Zonificación" y plano OP-1 "Ordenación detallada" del Capítulo 1 de Planos.

El Plan General Estructural (PGE) de Benirredrà incluye un solo sector de suelo reclasificados:

- Suelos Urbanizables Residenciales: Sector SR-01 (S= 11.118 m²). El uso dominante dentro de este suelo según el PGE de Benirredrà será el uso residencial.
- Suelos Urbanizables Terciarios e Industriales: No existen.
- Unidades de Ejecución Residenciales: No existen (se prevén dos Actuaciones Aisladas).
- Unidades de Ejecución Industriales y de Uso Terciario: No existen.

El suelo reclasificado se puede observar en los Planos: Planos OP-1 "Ordenación detallada" del Capítulo 1 de Planos, donde se incluye su ubicación y la clasificación.

El suelo urbano del municipio de Benirredrà se puede observar en los Planos: Plano OE-1 de "Clasificación del Suelo", plano OE-2 de "Zonificación" y plano OP-1 "Ordenación detallada" del Capítulo 1 de Planos, donde se incluye la ubicación de sus distintas zonas urbanas y sus usos.

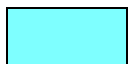
La zonificación acústica del municipio se ha realizado con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Benirredrà y a partir de la información facilitada por el mismo, teniéndose en cuenta los criterios del Artículo 12 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección Contra la Contaminación Acústica y también criterios adicionales de zonificación indicados en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Las zonas acústicas y los objetivos de calidad acústica se han definido de acuerdo a la clasificación y a los límites sonoros establecidos en la tabla 1 del anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección Contra la Contaminación Acústica según se observa en la siguiente tabla:

NIVEL SONORO EXTERIOR EN dB(A)		
Uso dominante	Día	Noche
Sanitario y docente	45	35
Residencial	55	45
Terciario	65	55
Industrial	70	60

La zonificación acústica del suelo del término municipal de Benirredrà se puede observar en el Plano ZA-1 "Zonificación Acústica" del Capítulo 2 de Planos.

Los colores propuestos para la zonificación acústica, al no existir criterios al respecto, son:

	DOCENTE Y SANITARIO
	RESIDENCIAL
	TERCIARIO
	INDUSTRIAL

3 CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES EN LOS LINDES CON EL MUNICIPIO

Los municipios colindantes con el término municipal de Benirredrà son los siguientes: Gandía de la provincia de Valencia.

La clasificación del suelo de los municipios colindantes en los lindes con el municipio de Benirredrà se puede observar en el Plano IE-16 de "Planeamiento vigente de los municipios colindantes" del Capítulo 1 de Planos, donde se incluyen los límites del término municipal de Benirredrà y la clasificación del suelo de los municipios colindantes (Gandía) en los lindes del término municipal siendo: Suelo No Urbanizable (SNU Protegido y Común) al oeste y sur del municipio, Suelo Urbano Residencial y Suelo Urbanizable Residencial al norte del municipio y Suelo Urbano Residencial y Suelo Urbanizable Residencial al este del municipio.

4 IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS RUIDOSAS EN EL MUNICIPIO

Las infraestructuras y actividades más ruidosas del municipio son las siguientes:

- Infraestructuras Públicas de transporte rodado. Las infraestructuras públicas de tráfico rodado en el municipio son las siguientes:
 - ✓ N-332 Red Carreteras del Estado¹.

¹ Incluyendo el Estudio Informativo "Duplicación de la variante de Gandía". Provincia de Valencia EI-2-V-35. Anuncio 21556 del BOE núm. 133 de 2013

- ✓ Autopista AP-7 Red Carreteras del Estado.

La identificación de las infraestructuras públicas de transporte rodado se puede observar en los Planos: Plano OE-1 de "Clasificación del Suelo" y Plano OE-2 "Zonificación" del Capítulo 1 de Planos.

- Infraestructuras de transporte ferroviario. No existe transporte ferroviario en el municipio de Benirredrà.
- Aeropuertos. No existe ni está previsto ningún aeropuerto en el municipio ni en los municipios colindantes siendo totalmente insignificante la huella sonora del tráfico aéreo actual del Aeropuerto de Manises.
- Actividades Industriales. La modesta actividad industrial en el término está vinculada en su mayor parte a talleres de reparación. Mediante el presente Plan General Estructural de Benirredrà **no se reclasifica Suelo Urbanizable Industrial ni se desarrollan Unidades Ejecución Industrial**.

Existen otras fuentes de ruido como: tráfico rodado en calles del núcleo urbano, obras de construcción de tipo temporal, ruido de campanas de la iglesia, actividades no industriales (Bares, restaurantes, carnicería, panaderías, frutería, peluquerías, farmacia, servicios públicos, tiendas de alimentación y otros comercios) e infraestructuras de servicio urbano (cementerio, abastecimiento de aguas, evacuación y depuración y otros servicios) que no se consideran como ruidosas bien por su reducido tráfico bien por su carácter temporal, bien por su baja actividad, bien por su lejanía respecto al núcleo urbano o bien no existir denuncias particulares debidas a su impacto sonoro en ambiente exterior, según información facilitada por el Excmo. Ayuntamiento de Benirredrà.

5 COMPATIBILIDAD DE LAS ZONAS RECLASIFICADAS COMO URBANIZABLES RESIDENCIALES CON LOS NIVELES DE RUIDO EXISTENTES Y LOS FOCOS DE RUIDO DEL ENTORNO

5.1 Aparatos utilizados en las mediciones

Para la realización de las mediciones se ha empleado un sonómetro integrador-promediador marca BRÜEL & KJÆR Tipo 1, modelo 2250-Light número de serie 2649047. Dicho sonómetro cumple todo lo indicado en la Orden ITC/155/2020, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible, en sus diferentes fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación postreparación y verificación periódica (Ver Aprobación del modelo en el apartado de Anexos). Además se dispone del certificado que acredita su verificación periódica anual, realizado por INGEIN, S.L. (entidad adjudicataria del Servicio de

Verificación Metrológica en la Comunidad Valenciana según DOGV núm. 3.459 de 23/03/99) y se adjunta una copia de la misma en el apartado de Anexos.

El sonómetro utilizado es de Tipo I, tal y como se exige en el artículo 7 "Instrumentos de medida" del Decreto 266/2004 del Consell de la Generalitat, y cumple las normas UNE-EN 60651:1996, UNE-EN 60651/A1:1997, UNE-EN 60804:1996 y UNE-EN 60804/A2:1997.

Como elemento captador se utilizó un micrófono de la misma marca, adecuado a las características de las mediciones y del sonómetro.

El sonómetro es de tipo integrador y analizador con posibilidad de obtención de datos estadísticos y de registro.

El sonómetro consta de:

- Micrófono: transforma la presión sonora en una señal eléctrica.
- Preamplificador: adapta la señal eléctrica.
- Amplificador: aumenta las señales eléctricas hasta valores fácilmente detectables por el equipo.
- Circuitos de ponderación: modulan la señal para que esta tenga una relación directa con la sensación auditiva. Se utiliza la curva tipo A.
- Circuito rectificador: rectifica y transforma la señal de tipo lineal en logarítmica, al ser esta última la utilizada para mostrar los resultados.
- Circuito integrador: con él el equipo es capaz de evaluar los distintos tipos de ruido de forma coherente, debe de responder de una forma más o menos rápida, o lo que es lo mismo, integrar con mayor o menor tiempo. Estos tiempos de integración están normalizados en: lento (1s.), rápido (125 ms.) y pico (50 μ s.).

El sonómetro dispone de reloj en tiempo real, memoria y comunicación directa con ordenador bajo Windows. La toma de datos queda de esta forma informatizada y su análisis se realiza directamente en el ordenador. Puede almacenar gran cantidad de registros, todos ellos con: el tiempo de medida, L_{eq} , L_{max} , L_{pico} , los percentiles y el estado de saturación del aparato. Estos resultados se transfieren al ordenador en formato compatible con hojas de access, a través del interfaz RS232, por medio de un programa bajo Windows.

Para la calibración del sonómetro se ha utilizado un calibrador Clase 1 marca BRÜEL & KJÆR, modelo 4231 y número de serie 2460002. Dicho calibrador cumple todo lo indicado en la Orden ITC/155/2020, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible, en sus diferentes fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación postreparación y verificación periódica (Ver Aprobación del modelo en el apartado de Anexos). Además se dispone del certificado que acredita su verificación periódica anual, realizado por INGEIN, S.L. (entidad

adjudicataria del Servicio de Verificación Metrológica en la Comunidad Valenciana según DOGV núm. 3.459 de 23/03/99).

El calibrador sonoro utilizado es de Clase 1, tal y como se exige en el artículo 8 "Condiciones de la medición" del Decreto 266/2004 del Consell de la Generalitat.

5.2 Procedimiento de medición

Los niveles de ruido se han medido en decibelios con ponderación normalizada tipo A (dB(A).), tal y como se indica en el Artículo 8 de la Ley 7/2002. Las mediciones se realizaron durante el día 27-11-2023 en horario diurno y nocturno.

Para los puntos de medición de los Suelos Urbanizables Residenciales (Sector SR-01) se realizaron mediciones representativas, en día laborable, durante el periodo diurno en tres franjas horarias representativas del periodo (10:00 a 14:30, 14:30 a 18:30h y 18:30 a 22:00h) y durante el periodo nocturno se realizaron mediciones en las posiciones más críticas y en la franja más crítica y representativa (22:00 a 00:00).

Para prever posibles errores de medición, se adoptaron una serie de precauciones:

- Se comprobó que la verificación de la instrumentación se había realizado. También se calibró el sonómetro antes y después de realizar cada serie de mediciones.
- Se comprobó que la precisión y el rango de medida del equipo utilizado era la adecuada para el trabajo requerido.
- Se indicó claramente el tiempo de integración de los valores obtenidos (lento, rápido, etc.). Se empleó la característica "Fast" del sonómetro, tal y como se indica, en el artículo 7 "Condiciones de la medición" del Decreto 104/2006 del Consell de la Generalitat.
- Contra el efecto pantalla, el observador se situó en el plano normal del eje del micrófono y lo más separado del mismo, compatible con la lectura del indicador de medida.
- Contra la distorsión direccional, situado en estación, el aparato se hizo girar en el interior del ángulo sólido determinado por un octante y se fijó en la posición cuya lectura era equidistante de los valores extremos así obtenidos.
- Contra el efecto del viento, no se detectaron velocidades de viento superiores a 5 m/s. Se realizaron mediciones de la velocidad del viento antes y después de cada serie de mediciones, durante el día de medición, siendo la velocidad media del viento de 4,5 m/s en el suelo urbanizable residencial. En todo momento se utilizó la pantalla contra el viento al ser las mediciones en ambiente exterior.

- Contra el efecto de la humedad, las especificaciones del aparato de medida admiten un amplio grado de humedad. El sonómetro empleado no supera variaciones de 0,5 dB para el $30\% < HR < 90\%$ a 40°C y 1 kHz. Se realizaron mediciones de temperatura y humedad relativa antes y después de cada serie de mediciones, durante los días de medición, siendo la temperatura de $15 \div 20^{\circ}\text{C}$ y variando la humedad relativa en un intervalo de $40 \div 60\%$.

Se realizaron las mediciones determinando entre otros, los siguientes parámetros:

- $L_{Aeq,T}$: Nivel sonoro continuo equivalente. Se define en la norma ISO 1996, como el valor del nivel de presión sonora en dB, en ponderación A, de un sonido estable que en un intervalo de tiempo T, posee la misma presión sonora cuadrática media que el sonido que se mide y cuyo nivel varía con el tiempo.

El tiempo de medición en cada una de las posiciones más críticas fue de 10 minutos y para las posiciones menos críticas de 5 minutos asegurando la estabilidad de cada medida para cada uno de los muestreos realizados en las franjas horarias más críticas y representativas de los días laborables tanto en horario diurno como en horario nocturno atendiendo a los requisitos del Anexo VI "Infraestructuras de transporte" del Decreto 104/2006. Todas las mediciones de niveles sonoros se han realizado situando el sonómetro sobre trípode a una altura de al menos 1,5 metros sobre el suelo y al menos, a 2 metros de fachadas cercanas y de cualquier objeto reflectante.

Las mediciones realizadas en horario diurno y nocturno se han realizado estando en funcionamiento, en todo momento, las principales fuentes sonoras que afectan a los Suelos Urbanizables Residenciales objetos del estudio, que son: la carretera N-332 de Red Carreteras del Estado (incluyendo el Estudio Informativo "Duplicación de la variante de Gandía". Provincia de Valencia El-2-V-35. Anuncio 21556 del BOE núm. 133 de 2013) y el tráfico urbano de la calle Llarguer.

En ningún momento se han variado las condiciones normales de los lugares de recepción, procurando que las medidas sean fidedignas y ajustadas a la realidad.

Los valores recogidos en los anexos y las tablas de resultados, se expresan en ponderación tipo A, que son los que rige la normativa y expresan en general la molestia subjetiva generada por el ruido sobre el oído humano.

En el Plano PREOP-1 "Posiciones de medición de niveles sonoros – Estado preoperacional" del Capítulo 3 de Planos se puede observar la situación de todas las posiciones de medición de las medidas realizadas en los Suelos Residenciales (Sector SR-01) en horario diurno y nocturno.

5.3 Niveles sonoros medidos en las zonas expuestas a focos de ruido

- **RESULTADOS DE MEDICIONES EN HORARIO DIURNO:**

Los resultados obtenidos de las mediciones realizadas en **horario diurno** en el **Suelo Urbanizable Residencial Sector SR-01**, son los siguientes:

Nº Medida	Posición	Ubicación	Franja	Periodo	L _{Aeq,T} (dBA)
1	1	SECTOR SR-01	10:00 a 14:30h	Diurno	55,6
8	1	SECTOR SR-01	14:30 a 18:30h	Diurno	55,0
15	1	SECTOR SR-01	18:30 a 22:00h	Diurno	53,2
2	2	SECTOR SR-01	10:00 a 14:30h	Diurno	55,8
9	2	SECTOR SR-01	14:30 a 18:30h	Diurno	54,0
17	2	SECTOR SR-01	18:30 a 22:00h	Diurno	53,9
3	3	SECTOR SR-01	10:00 a 14:30h	Diurno	54,7
10	3	SECTOR SR-01	14:30 a 18:30h	Diurno	53,0
16	3	SECTOR SR-01	18:30 a 22:00h	Diurno	53,6
4	4	SECTOR SR-01	10:00 a 14:30h	Diurno	53,8
11	4	SECTOR SR-01	14:30 a 18:30h	Diurno	54,4
18	4	SECTOR SR-01	18:30 a 22:00h	Diurno	54,1

Nota.- Las posiciones 1, 2, 3 y 4 se encuentran ubicadas en la línea de edificación con afección de la carretera o calle más cercana respecto al Suelo de uso residencial, por tanto, en la ubicación más próxima a la carretera o a la calle.

○ **RESULTADOS DE MEDICIONES EN HORARIO NOCTURNO:**

Los resultados obtenidos de las mediciones realizadas en **horario nocturno** en el **Suelo Urbanizable Residencial Sector SR-01**, son los siguientes:

Nº Medida	Posición	Ubicación	Franja	Periodo	L _{Aeq,T} (dBA)
22	2	SECTOR SR-01	22:00 a 00:00h	Nocturno	44,2

Nota.- La posición 2 se encuentran ubicadas en la línea de edificación con afección de la carretera o calle más cercana respecto al Suelo de uso residencial, por tanto, en la ubicación más próxima a la carretera o a la calle.

5.4 Cálculo de niveles de evaluación según Decreto 104/2006

La obtención del nivel de evaluación para los periodos diurno y nocturno, se realiza según el Anexo VI "Infraestructuras de transporte" del Decreto 104/2006 del Consell de la Generalitat ya que las principales fuentes de ruido son infraestructuras de transporte rodado.

Según el Anexo VI del Decreto 104/2006, la obtención de niveles de evaluación se realiza de la siguiente forma:

- En general y en función del periodo que se esté caracterizando, el nivel de evaluación será:

$L_{A,eq,D}$ en el periodo diurno.

$L_{A,eq,N}$ en el periodo nocturno.

- Si se ha situado el micrófono a menos de 2 metros de una superficie reflectante, deberá aplicarse una corrección sobre el valor resultante restándole 3 dB(A) a la medición en concepto de corrección por reflexión. No se aplican correcciones por reflexión al haberse realizado las mediciones tanto en horario diurno como en horario nocturno a más de 2 metros de fachadas y de cualquier objeto reflectante.
- Si se han aplicado técnicas de muestreo, se empleará la siguiente expresión:

$$L_E = 10 \cdot \log \left[\left(\frac{1}{n} \right) \cdot \sum_{i=1}^n 10^{\frac{(L_{AeqT})_i}{10}} \right] \quad (1)$$

donde n es el número de muestras.

5.5 Compatibilidad de los usos con los niveles sonoros preexistentes

○ EVALUACIÓN DE MEDICIONES EN HORARIO DIURNO:

Los niveles de evaluación del periodo diurno $L_{A,eq,D}$ obtenidos aplicando la expresión (1) y la evaluación de dichos niveles en **horario diurno** en el **Suelo Urbanizable Residencial SR-01**, se resume en la siguiente tabla, en función del uso predominante en el Suelo, comparando con los niveles máximos de la Tabla 1 del Anexo II de la Ley 7/2002:

Posición	Uso zona	$L_{A,eq,D}(dBA)$	Límite (dBA)	Diferencia (dBA)	Cumple Ley
1	Residencial	54,7	55	-0,3	Si
2	Residencial	54,7	55	-0,3	Si
3	Residencial	53,8	55	-1,2	Si
4	Residencial	54,1	55	-0,9	Si

Nota.- Se considera como uso predominante, en el Suelo Urbanizable Residencial, el uso residencial, según la zonificación acústica indicada en el apartado 3.

○ EVALUACIÓN DE MEDICIONES EN HORARIO NOCTURNO:

Los niveles de evaluación del periodo diurno $L_{A,eq,N}$ obtenidos aplicando la expresión (1) y la evaluación de dichos niveles en **horario nocturno** en el **Suelo Urbanizable Residencial SR-01**, se resume en la siguiente tabla, en función del uso predominante en el Suelo, comparando con los niveles máximos de la Tabla 1 del Anexo II de la Ley 7/2002:

Posición	Uso zona	$L_{A,eq,N}(dBA)$	Límite (dBA)	Diferencia (dBA)	Cumple Ley
2	Residencial	44,2	45	-0,8	Si

Nota.- Se considera como uso predominante, en el Suelo Urbanizable Residencial, el uso residencial, según la zonificación acústica indicada en el apartado 3.

5.6 Propuesta de medidas correctoras

A la vista de los resultados obtenidos de la evaluación de niveles sonoros para los Suelos Urbanizables Residenciales (SR-01) para el estado preoperacional, **no es necesario proponer medidas correctoras ya que se cumplen los niveles sonoros máximos establecidos en la Ley 7/2002 (Ver apartado 6.5.) y por tanto se comprueba la compatibilidad del uso de los Suelos Urbanizables del Plan General Estructural de Benirredrà con los niveles sonoros preexistentes.**

6 COMPATIBILIDAD DE LOS NUEVOS DESARROLLOS DETALLADOS O PORMENORIZADOS CON LOS NIVELES DE RUIDO EXISTENTES Y LOS FOCOS DE RUIDO DEL ENTORNO

6.1 Aparatos utilizados en las mediciones

Para la realización de las mediciones se ha empleado un sonómetro integrador-promediador marca BRÜEL & KJÆR Tipo 1, modelo 2250-Light número de serie 2649047. Dicho sonómetro cumple todo lo indicado en la Orden ITC/155/2020, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible, en sus diferentes fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación postreparación y verificación periódica (Ver Aprobación del modelo en el apartado de Anexos). Además se dispone del certificado que acredita su verificación periódica anual, realizado por INGEIN, S.L. (entidad adjudicataria del Servicio de Verificación Metrológica en la Comunidad Valenciana según DOGV núm. 3.459 de 23/03/99) y se adjunta una copia de la misma en el apartado de Anexos.

El sonómetro utilizado es de Tipo I, tal y como se exige en el artículo 7 "Instrumentos de medida" del Decreto 266/2004 del Consell de la Generalitat, y cumple las normas UNE-EN 60651:1996, UNE-EN 60651/A1:1997, UNE-EN 60804:1996 y UNE-EN 60804/A2:1997.

Como elemento captador se utilizó un micrófono de la misma marca, adecuado a las características de las mediciones y del sonómetro.

El sonómetro es de tipo integrador y analizador con posibilidad de obtención de datos estadísticos y de registro.

El sonómetro consta de:

- Micrófono: transforma la presión sonora en una señal eléctrica.
- Preamplificador: adapta la señal eléctrica.

- Amplificador: aumenta las señales eléctricas hasta valores fácilmente detectables por el equipo.
- Circuitos de ponderación: modulan la señal para que esta tenga una relación directa con la sensación auditiva. Se utiliza la curva tipo A.
- Circuito rectificador: rectifica y transforma la señal de tipo lineal en logarítmica, al ser esta última la utilizada para mostrar los resultados.
- Circuito integrador: con él el equipo es capaz de evaluar los distintos tipos de ruido de forma coherente, debe de responder de una forma más o menos rápida, o lo que es lo mismo, integrar con mayor o menor tiempo. Estos tiempos de integración están normalizados en: lento (1s.), rápido (125 ms.) y pico (50 μ s.).

El sonómetro dispone de reloj en tiempo real, memoria y comunicación directa con ordenador bajo Windows. La toma de datos queda de esta forma informatizada y su análisis se realiza directamente en el ordenador. Puede almacenar gran cantidad de registros, todos ellos con: el tiempo de medida, L_{eq} , L_{max} , L_{pico} , los percentiles y el estado de saturación del aparato. Estos resultados se transfieren al ordenador en formato compatible con hojas de access, a través del interfaz RS232, por medio de un programa bajo Windows.

Para la calibración del sonómetro se ha utilizado un calibrador Clase 1 marca BRÜEL & KJÆR, modelo 4231 y número de serie 2460002. Dicho calibrador cumple todo lo indicado en la Orden ITC/155/2020, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible, en sus diferentes fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación postreparación y verificación periódica (Ver Aprobación del modelo en el apartado de Anexos). Además se dispone del certificado que acredita su verificación periódica anual, realizado por INGEIN, S.L. (entidad adjudicataria del Servicio de Verificación Metrológica en la Comunidad Valenciana según DOGV núm. 3.459 de 23/03/99).

El calibrador sonoro utilizado es de Clase 1, tal y como se exige en el artículo 8 "Condiciones de la medición" del Decreto 266/2004 del Consell de la Generalitat.

6.2 Procedimiento de medición

Los niveles de ruido se han medido en decibelios con ponderación normalizada tipo A (dB(A).), tal y como se indica en el Artículo 8 de la Ley 7/2002. Las mediciones se realizaron durante el día 27-11-2023 en horario diurno y nocturno.

Para los puntos de medición de los Unidades de Ejecución Residenciales (Sector UER-01 y Sector UER-02) se realizaron mediciones representativas, en día laborable, durante el periodo diurno en tres franjas horarias representativas del periodo (10:00 a 14:30, 14:30 a 18:30h y 18:30 a 22:00h) y durante el periodo nocturno se realizaron mediciones en las posiciones más críticas y en la franja más crítica y representativa (22:00 a 00:00).

Para prever posibles errores de medición, se adoptaron una serie de precauciones:

- Se comprobó que la verificación de la instrumentación se había realizado. También se calibró el sonómetro antes y después de realizar cada serie de mediciones.
- Se comprobó que la precisión y el rango de medida del equipo utilizado era la adecuada para el trabajo requerido.
- Se indicó claramente el tiempo de integración de los valores obtenidos (lento, rápido, etc.). Se empleó la característica "Fast" del sonómetro, tal y como se indica, en el artículo 7 "Condiciones de la medición" del Decreto 104/2006 del Consell de la Generalitat.
- Contra el efecto pantalla, el observador se situó en el plano normal del eje del micrófono y lo más separado del mismo, compatible con la lectura del indicador de medida.
- Contra la distorsión direccional, situado en estación, el aparato se hizo girar en el interior del ángulo sólido determinado por un octante y se fijó en la posición cuya lectura era equidistante de los valores extremos así obtenidos.
- Contra el efecto del viento, no se detectaron velocidades de viento superiores a 5 m/s. Se realizaron mediciones de la velocidad del viento antes y después de cada serie de mediciones, durante el día de medición, siendo la velocidad media del viento de 4,5 m/s en el suelo urbanizable residencial. En todo momento se utilizó la pantalla contra el viento al ser las mediciones en ambiente exterior.
- Contra el efecto de la humedad, las especificaciones del aparato de medida admiten un amplio grado de humedad. El sonómetro empleado no supera variaciones de 0,5 dB para el $30\% < HR < 90\%$ a 40°C y 1 kHz. Se realizaron mediciones de temperatura y humedad relativa antes y después de cada serie de mediciones, durante los días de medición, siendo la temperatura de $15 \div 20^{\circ}\text{C}$ y variando la humedad relativa en un intervalo de $40 \div 60\%$.

Se realizaron las mediciones determinando entre otros, los siguientes parámetros:

- $L_{Aeq,T}$: Nivel sonoro continuo equivalente. Se define en la norma ISO 1996, como el valor del nivel de presión sonora en dB, en ponderación A, de un sonido estable que en un intervalo de tiempo T, posee la misma presión sonora cuadrática media que el sonido que se mide y cuyo nivel varía con el tiempo.

El tiempo de medición en cada una de las posiciones más críticas fue de 5 minutos asegurando la estabilidad de cada medida para cada uno de los muestreos realizados en las franjas horarias más críticas y representativas de los días laborables tanto en horario diurno como en horario nocturno atendiendo a los requisitos del Anexo VI "Infraestructuras de transporte" del Decreto 104/2006. Todas las mediciones de niveles sonoros se han

realizado situando el sonómetro sobre trípode a una altura de al menos 1,5 metros sobre el suelo y al menos, a 2 metros de fachadas cercanas y de cualquier objeto reflectante.

Las mediciones realizadas en horario diurno y nocturno se han realizado estando en funcionamiento, en todo momento, las principales fuentes sonoras que afectan a los Suelos Urbanizables Residenciales objetos del estudio, que son: la carretera N-332 de Red Carreteras del Estado y el tráfico urbano de la calle Rda para UER-02 y las calles Polígono nº32, del Pou y Poador para UER-01.

En ningún momento se han variado las condiciones normales de los lugares de recepción, procurando que las medidas sean fidedignas y ajustadas a la realidad.

Los valores recogidos en los anexos y las tablas de resultados, se expresan en ponderación tipo A, que son los que rige la normativa y expresan en general la molestia subjetiva generada por el ruido sobre el oído humano.

En el Plano PREOP-1 "Posiciones de medición de niveles sonoros – Estado preoperacional" del Capítulo 3 de Planos se puede observar la situación de todas las posiciones de medición de las medidas realizadas en los Suelos Residenciales (Sector SR-01) en horario diurno y nocturno.

6.3 Cálculo de niveles de evaluación según Decreto 104/2006

La obtención del nivel de evaluación para los periodos diurno y nocturno, se realiza según el Anexo VI "Infraestructuras de transporte" del Decreto 104/2006 del Consell de la Generalitat ya que las principales fuentes de ruido son infraestructuras de transporte rodado.

Según el Anexo VI del Decreto 104/2006, la obtención de niveles de evaluación se realiza de la siguiente forma:

- En general y en función del periodo que se esté caracterizando, el nivel de evaluación será:
 - $L_{A,eq,D}$ en el periodo diurno.
 - $L_{A,eq,N}$ en el periodo nocturno.
- Si se ha situado el micrófono a menos de 2 metros de una superficie reflectante, deberá aplicarse una corrección sobre el valor resultante restándole 3 dB(A) a la medición en concepto de corrección por reflexión. No se aplican correcciones por reflexión al haberse realizado las mediciones tanto en horario diurno como en horario nocturno a más de 2 metros de fachadas y de cualquier objeto reflectante.
- Si se han aplicado técnicas de muestreo, se empleará la siguiente expresión:

$$L_E = 10 \cdot \log \left[\left(\frac{1}{n} \right) \cdot \sum_{i=1}^n 10^{\frac{(L_{AcqT})_i}{10}} \right] \quad (1)$$

donde n es el número de muestras.

7 CONCLUSIÓN FINAL

Según la evaluación de los resultados obtenidos de los niveles sonoros en estado preoperacional para el Suelo Urbanizable Residencial se puede concluir que el impacto acústico del Plan General Estructural de Benirredrà no va a causar molestias a las personas que habitarán en dichos Suelos, ni a generar riesgos para su salud o bienestar. No obstante, en atención a lo indicado en el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado de 3 de mayo de 2024, se ha elaborado un estudio acústico complementario en el cual se propone la colocación de barreras acústicas para minorar el efecto de la posible "Duplicación de la variante de Gandía". Provincia de Valencia EI-2-V-35" no contemplado inicialmente en este Estudio porque el Ayuntamiento de Benirredrà desconocía este proyecto.





ANEXOS





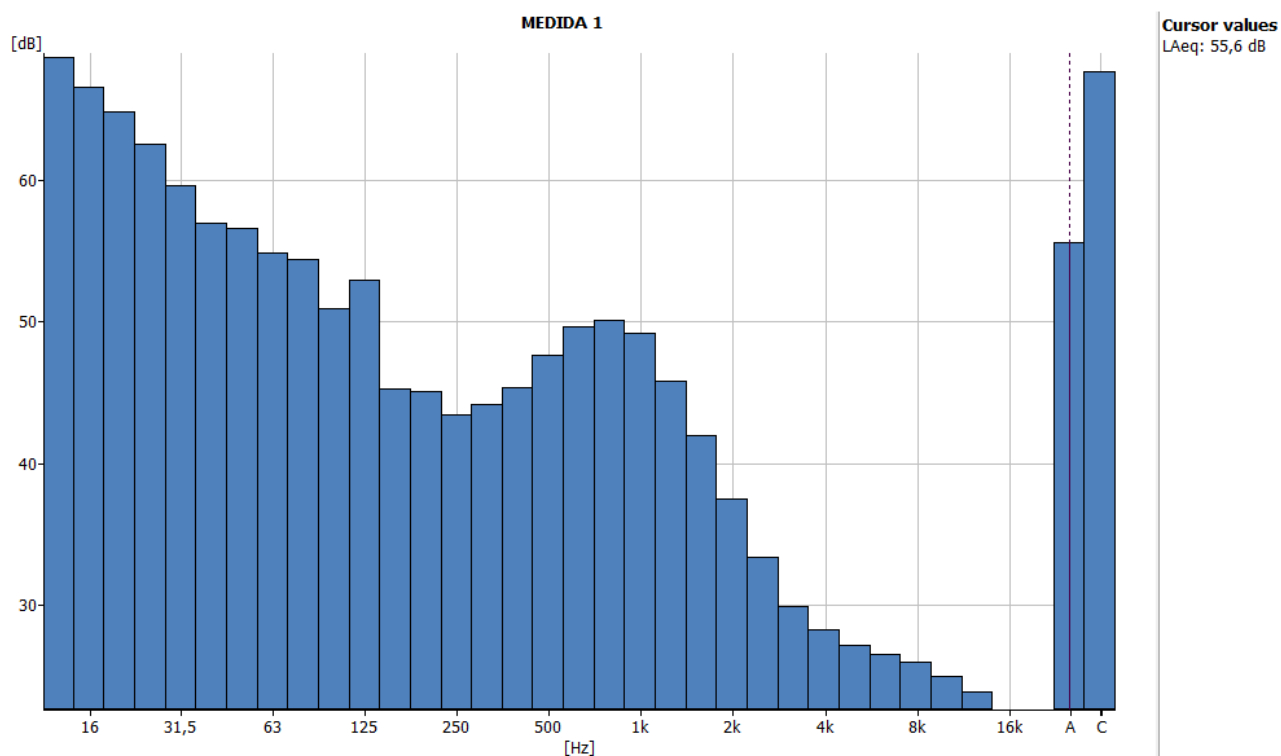
ANEXO I: ESPECTROS DE MEDICIONES DE NIVELES SONOROS





MEDIDA 1

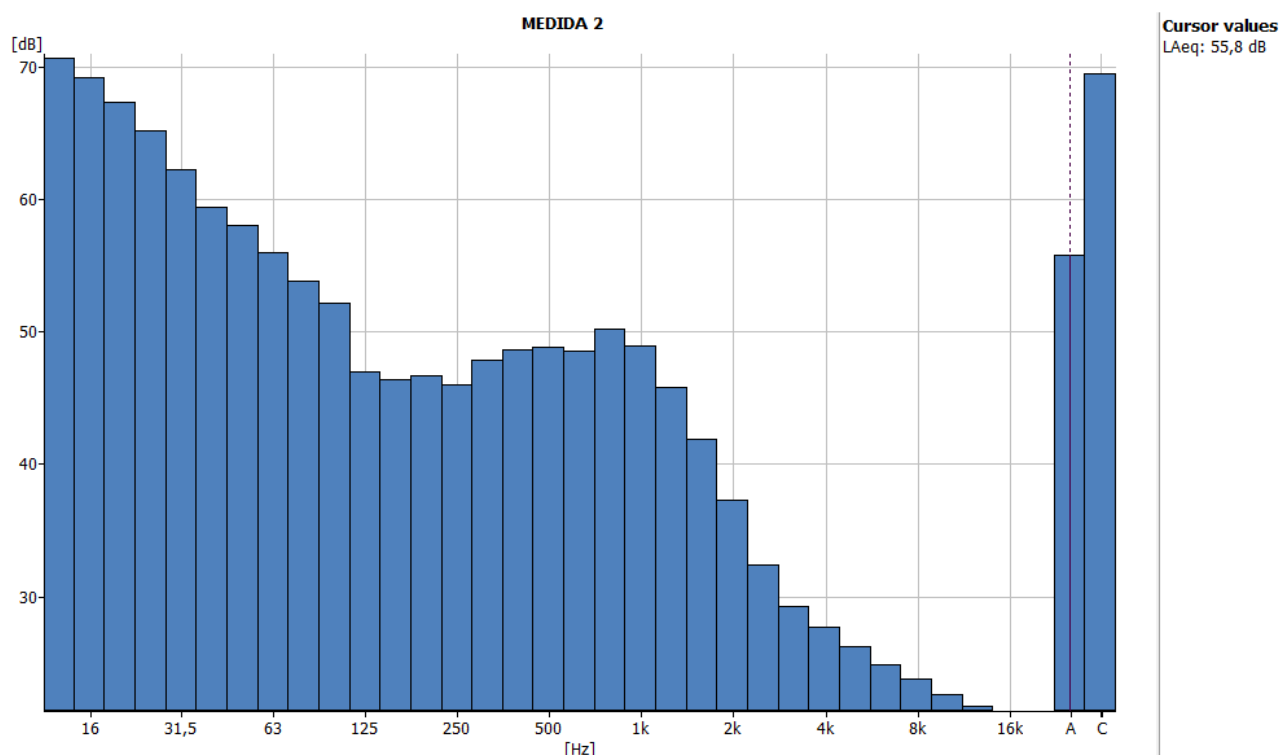
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 12:37:32	27/11/2023 12:48:03	00:10:00	55,6	94,7	66,9	49,6	0,0





MEDIDA 2

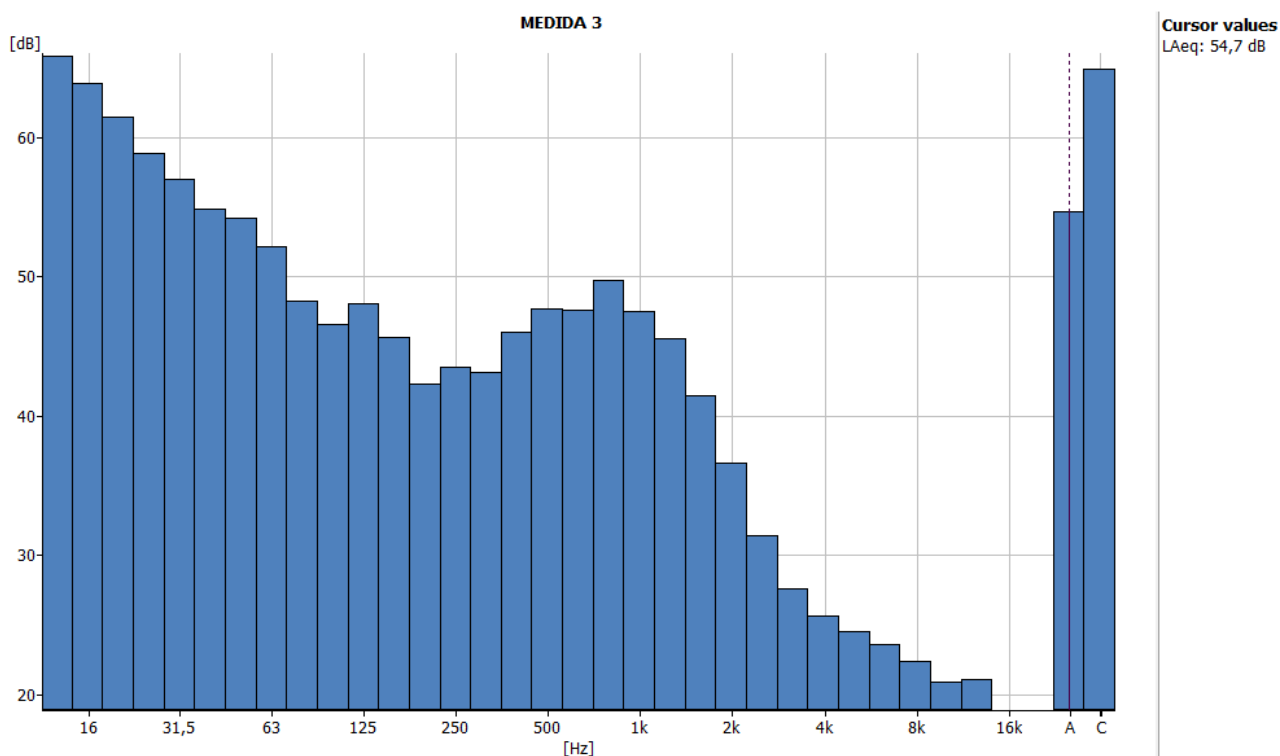
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	L _{Aeq} [dB]	L _{Cpeak} [dB]	L _{AFmax} [dB]	L _{AFmin} [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 12:50:22	27/11/2023 13:01:52	00:10:00	55,8	99,4	65,5	48,5	0,0





MEDIDA 3

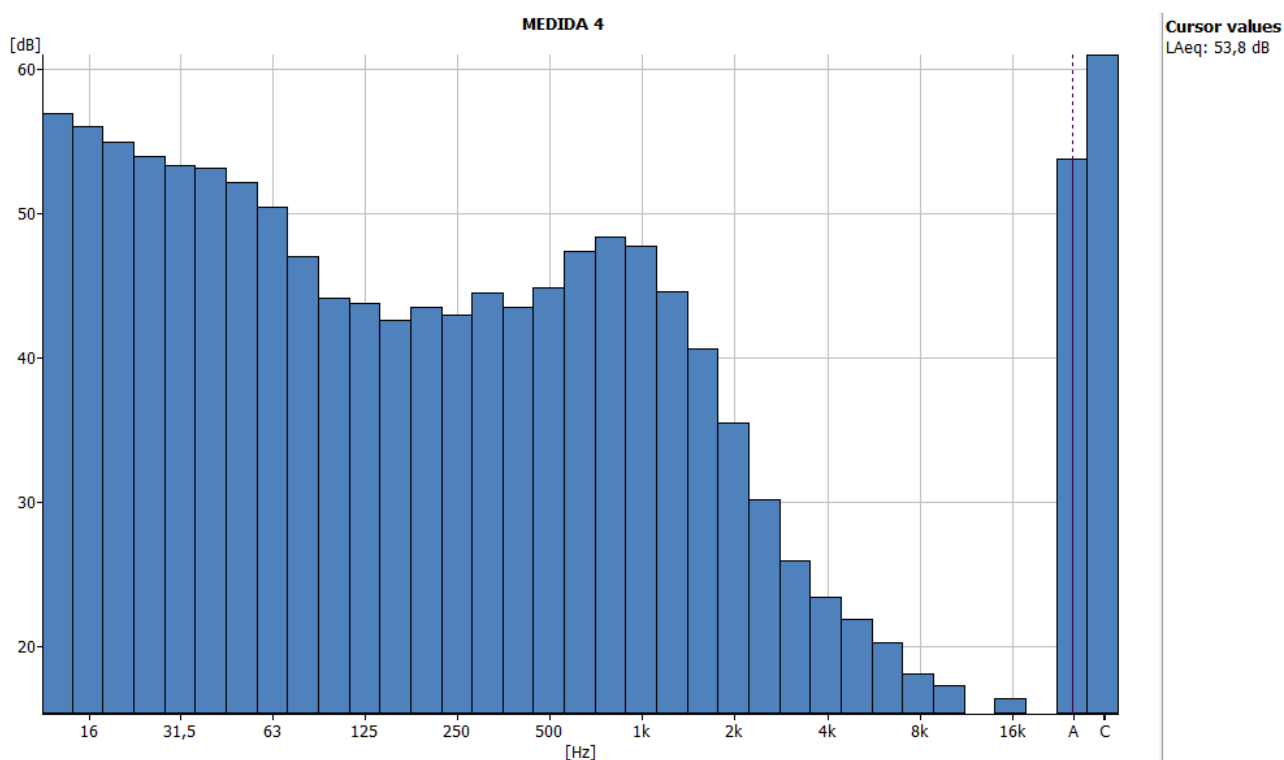
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 13:06:55	27/11/2023 13:17:14	00:10:00	54,7	93,9	65,4	50,1	0,0





MEDIDA 4

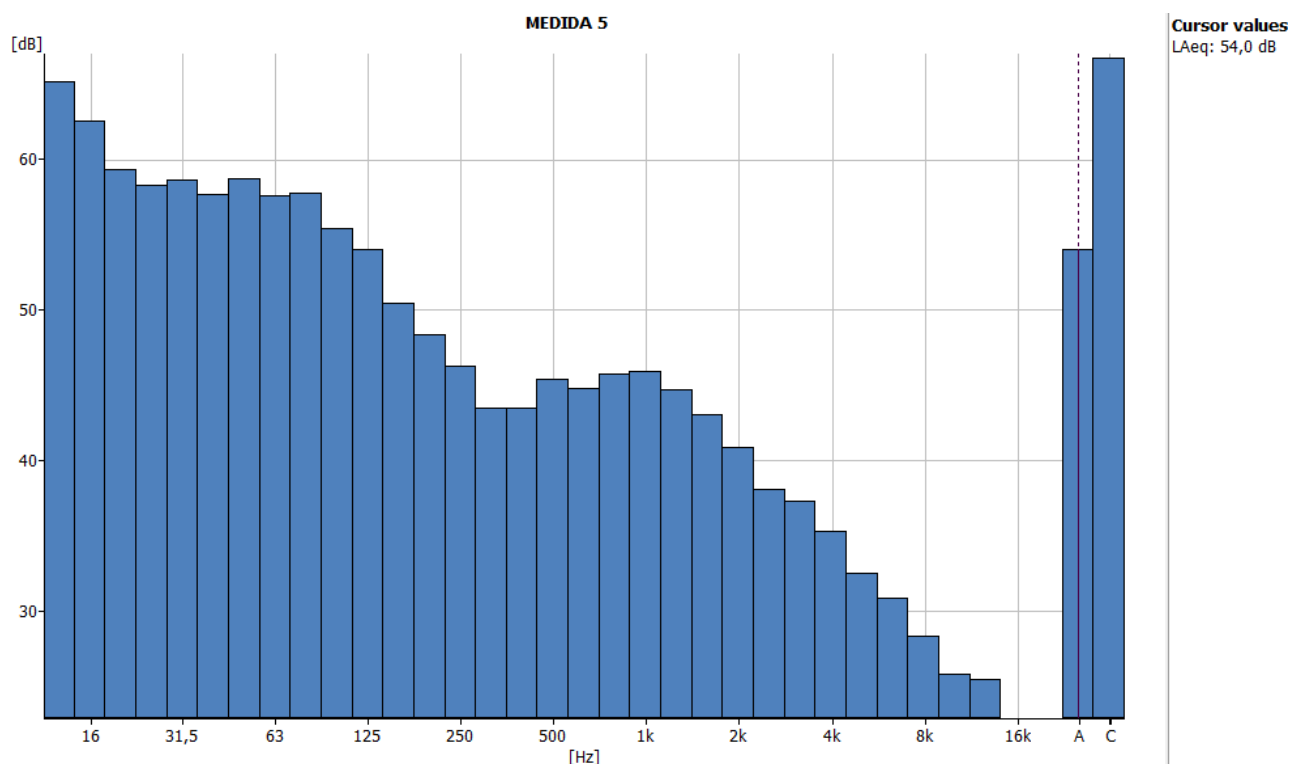
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 13:24:05	27/11/2023 13:29:05	00:05:00	53,8	85,3	66,7	48,4	0,0





MEDIDA 5

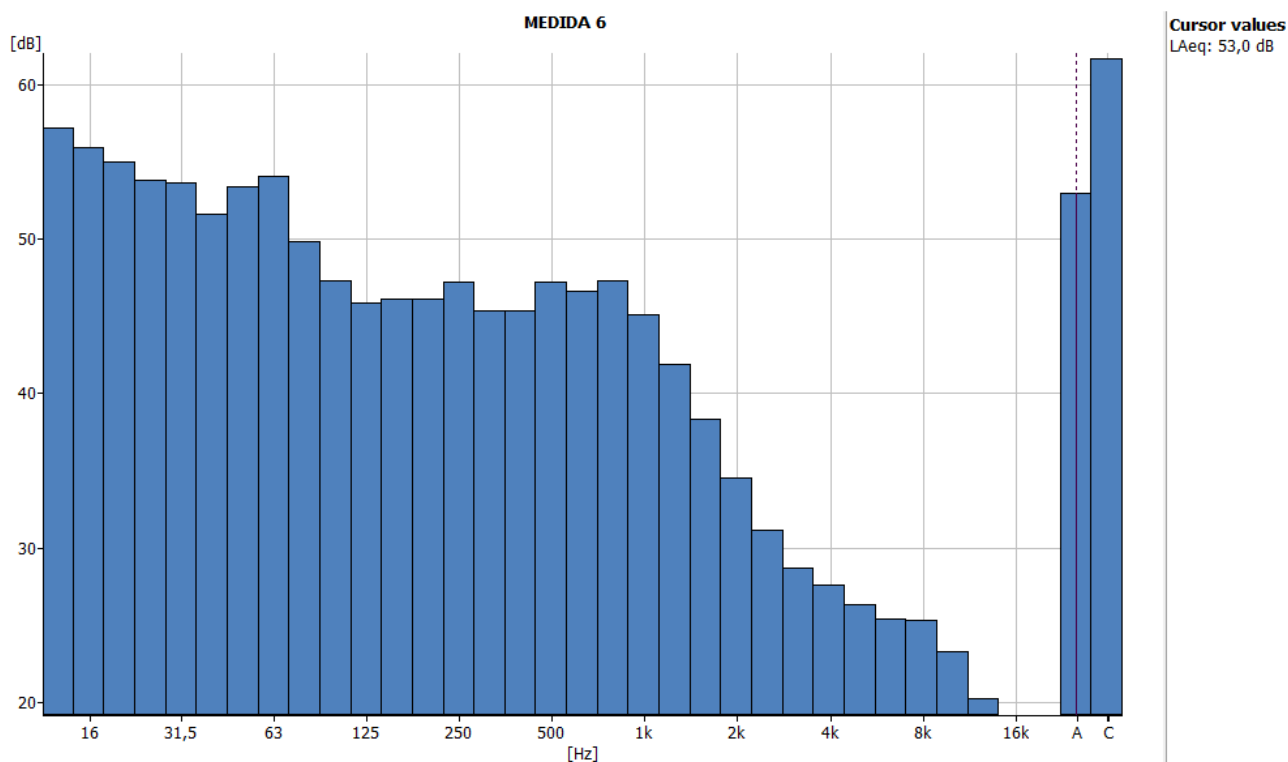
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 13:37:42	27/11/2023 13:42:47	00:05:00	54,0	91,8	67,8	45,0	0,0





MEDIDA 6

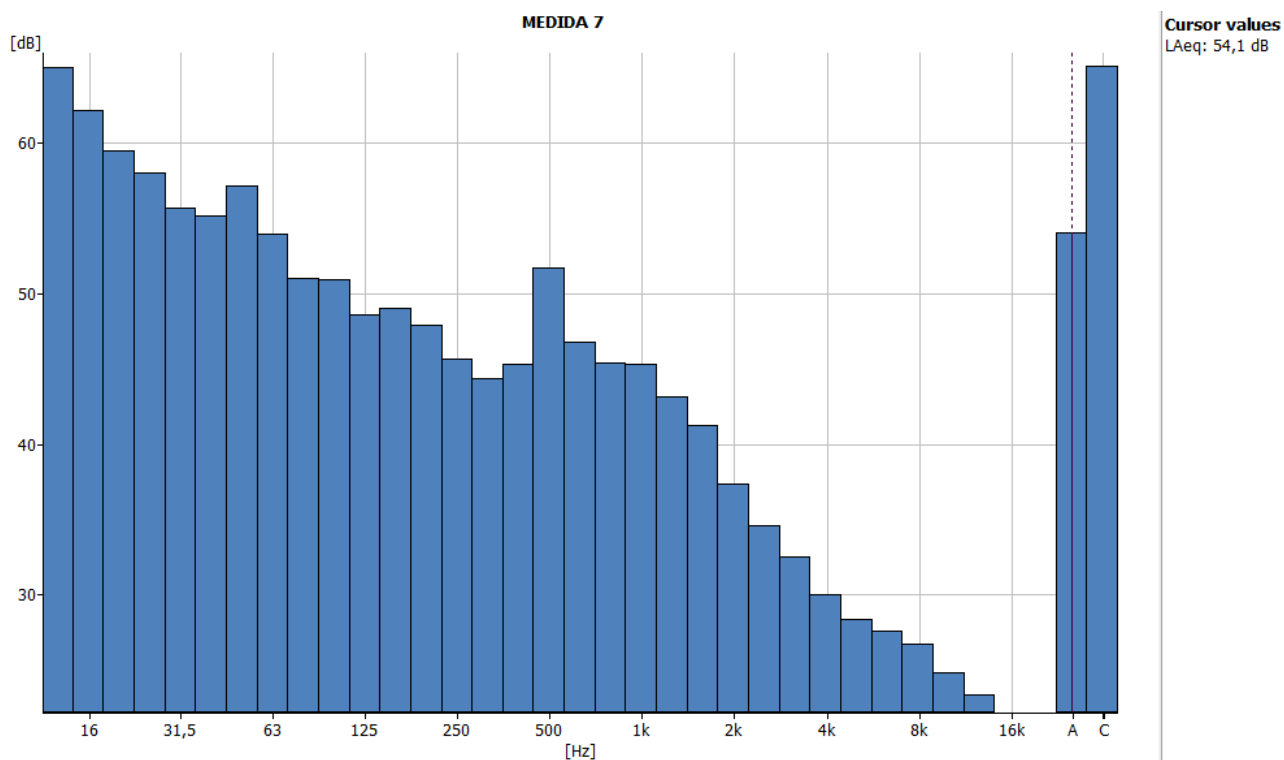
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 13:49:17	27/11/2023 13:54:17	00:05:00	53,0	83,3	62,8	45,8	0,0





MEDIDA 7

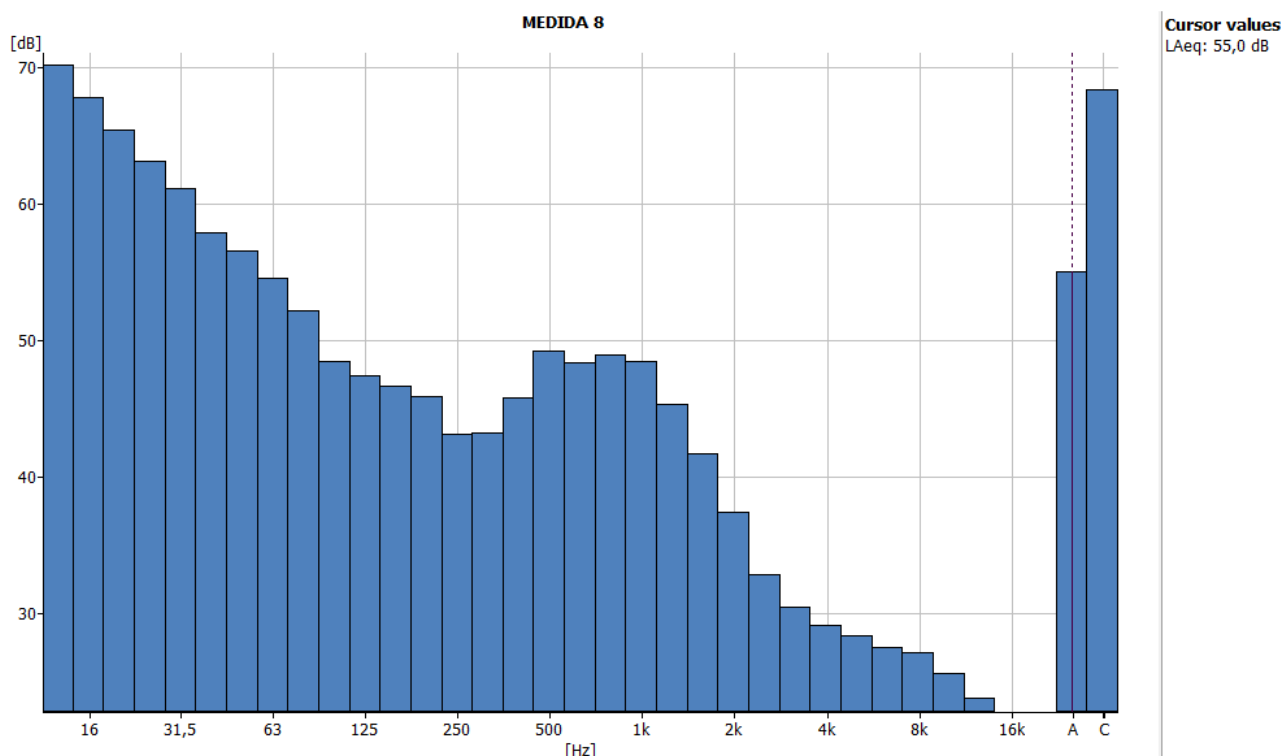
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 13:58:18	27/11/2023 14:03:18	00:05:00	54,1	90,0	67,6	48,2	0,0





MEDIDA 8

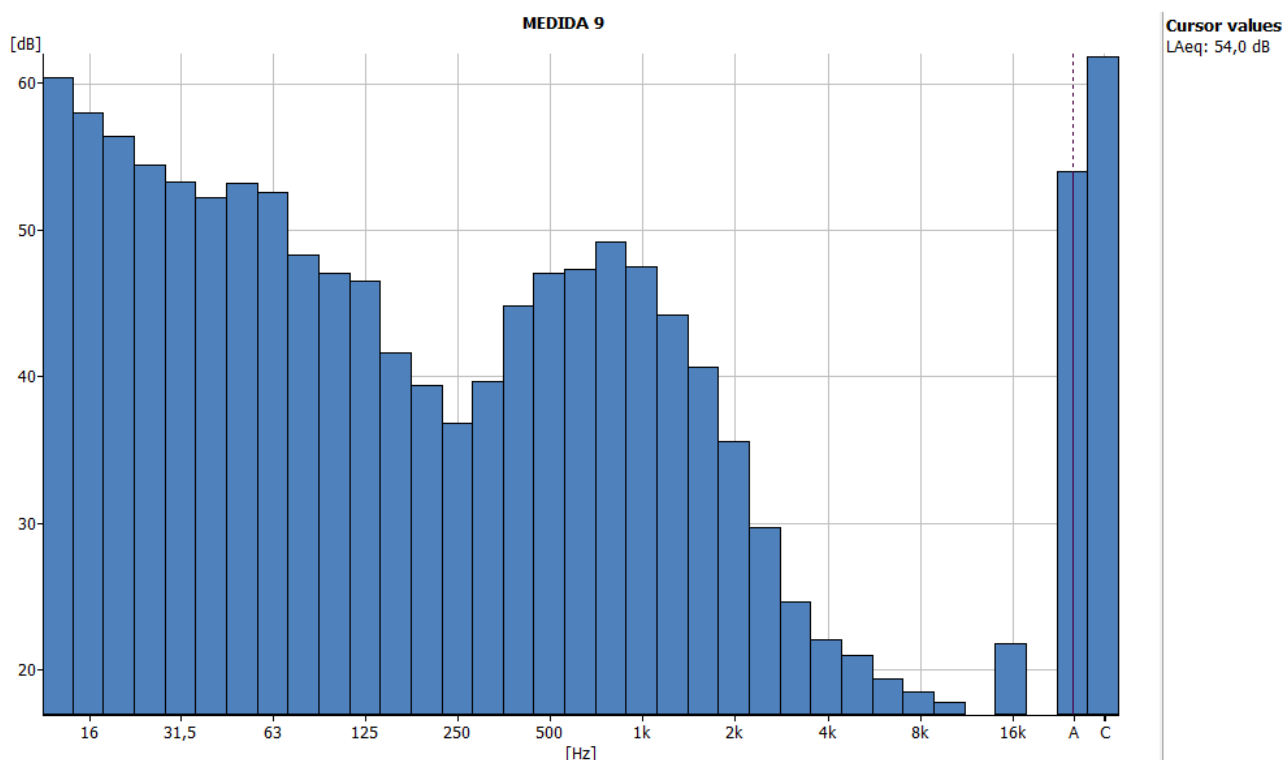
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 16:41:18	27/11/2023 16:54:13	00:10:00	55,0	96,2	66,3	49,3	0,0





MEDIDA 9

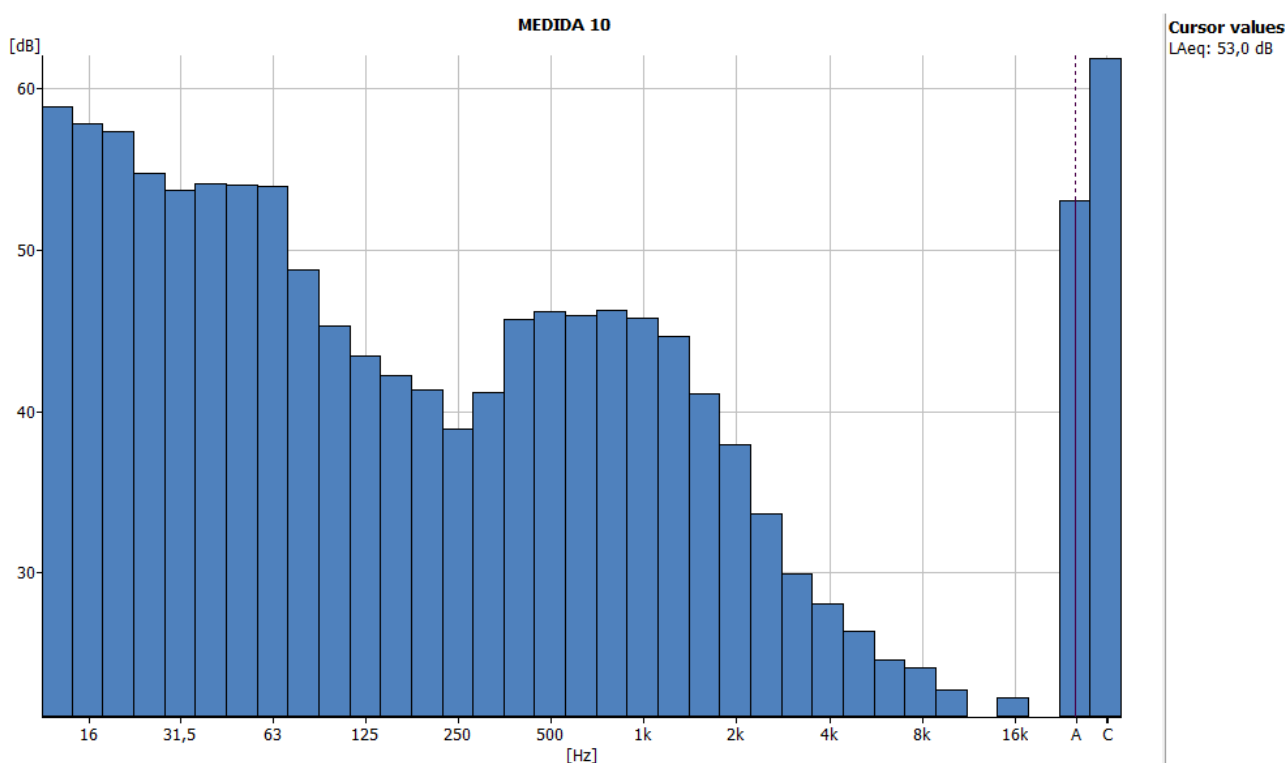
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 16:56:07	27/11/2023 17:06:40	00:10:00	54,0	83,2	63,0	48,0	0,0





MEDIDA 10

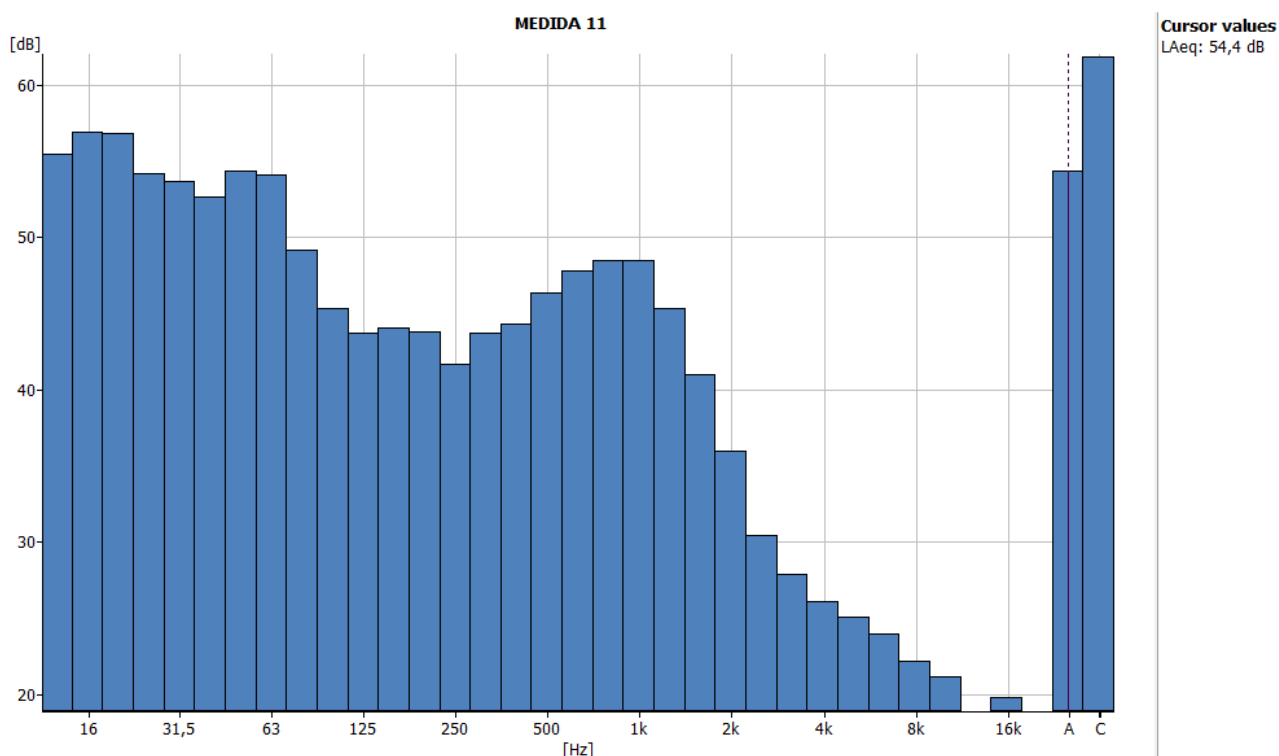
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 17:08:46	27/11/2023 17:18:46	00:10:00	53,0	93,7	66,1	47,2	0,0





MEDIDA 11

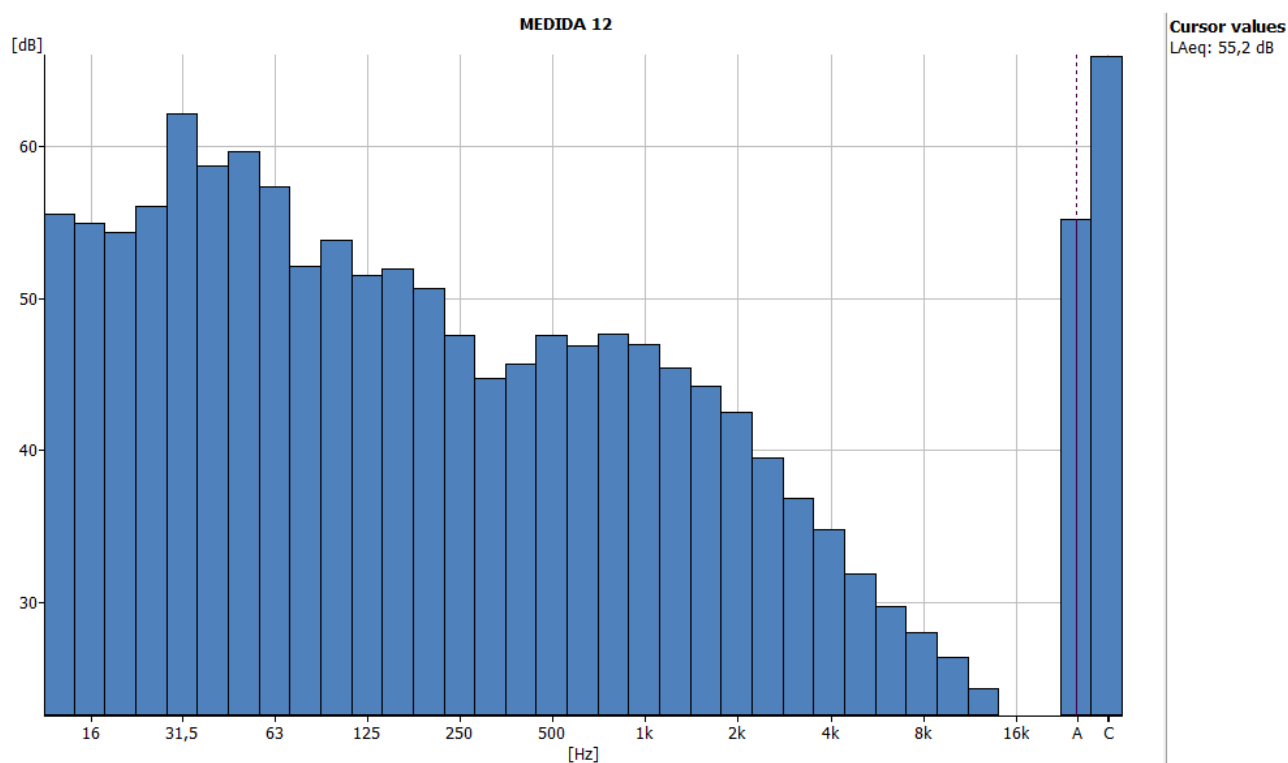
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 17:23:20	27/11/2023 17:28:20	00:05:00	54,4	82,9	63,2	46,7	0,0





MEDIDA 12

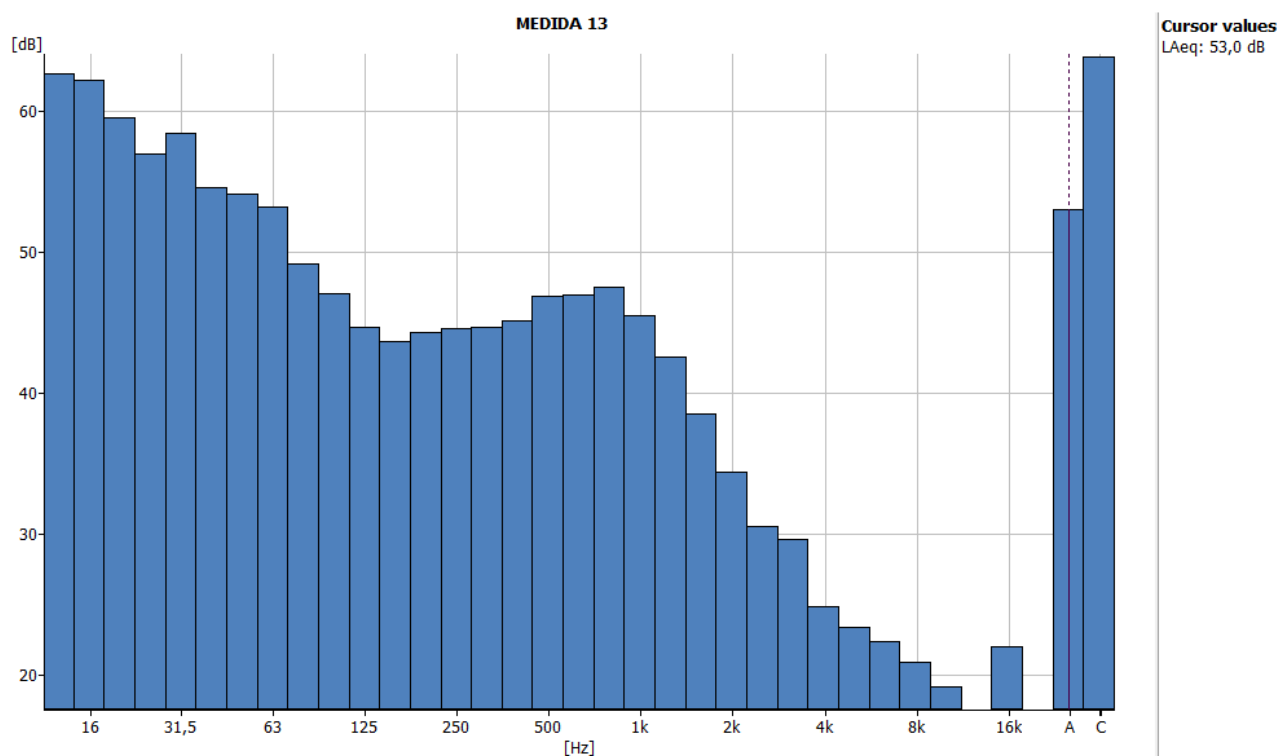
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 17:42:40	27/11/2023 17:47:48	00:05:00	55,2	89,9	68,1	44,4	0,0





MEDIDA 13

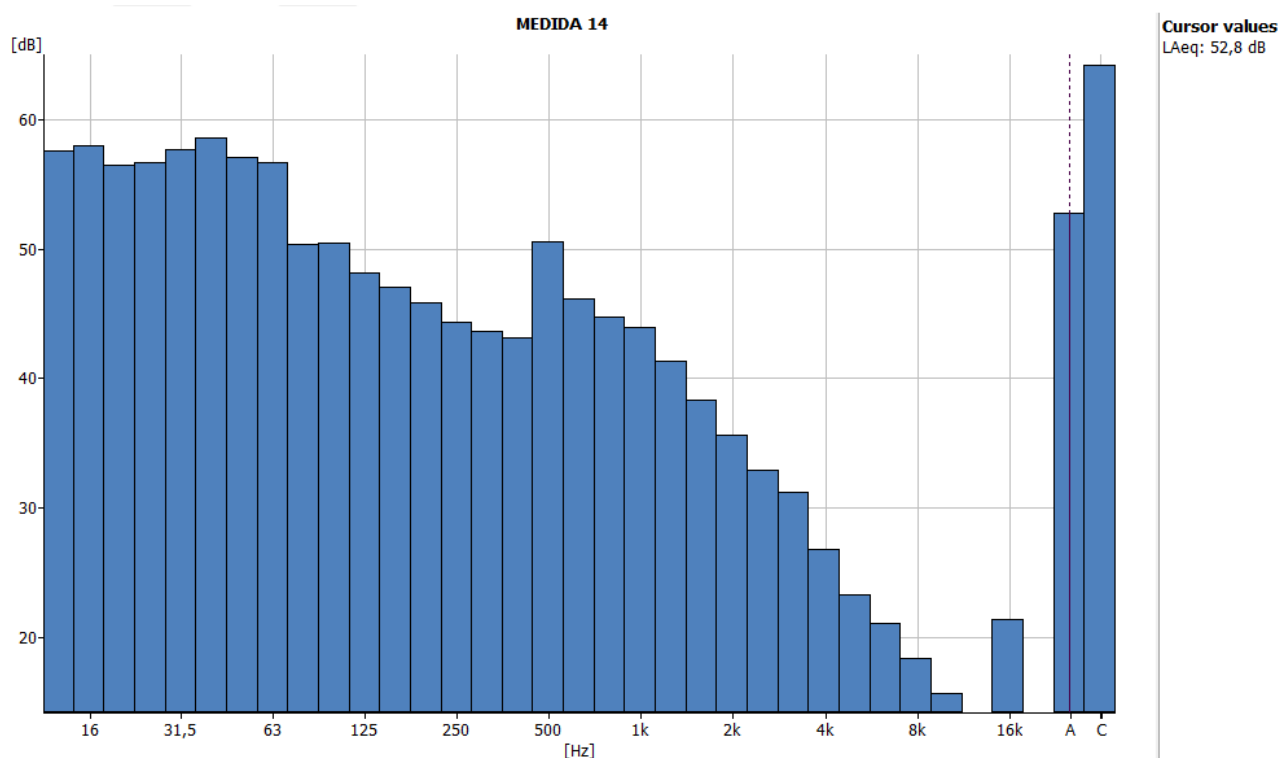
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 17:52:53	27/11/2023 17:57:53	00:05:00	53,0	86,2	65,2	47,1	0,0





MEDIDA 14

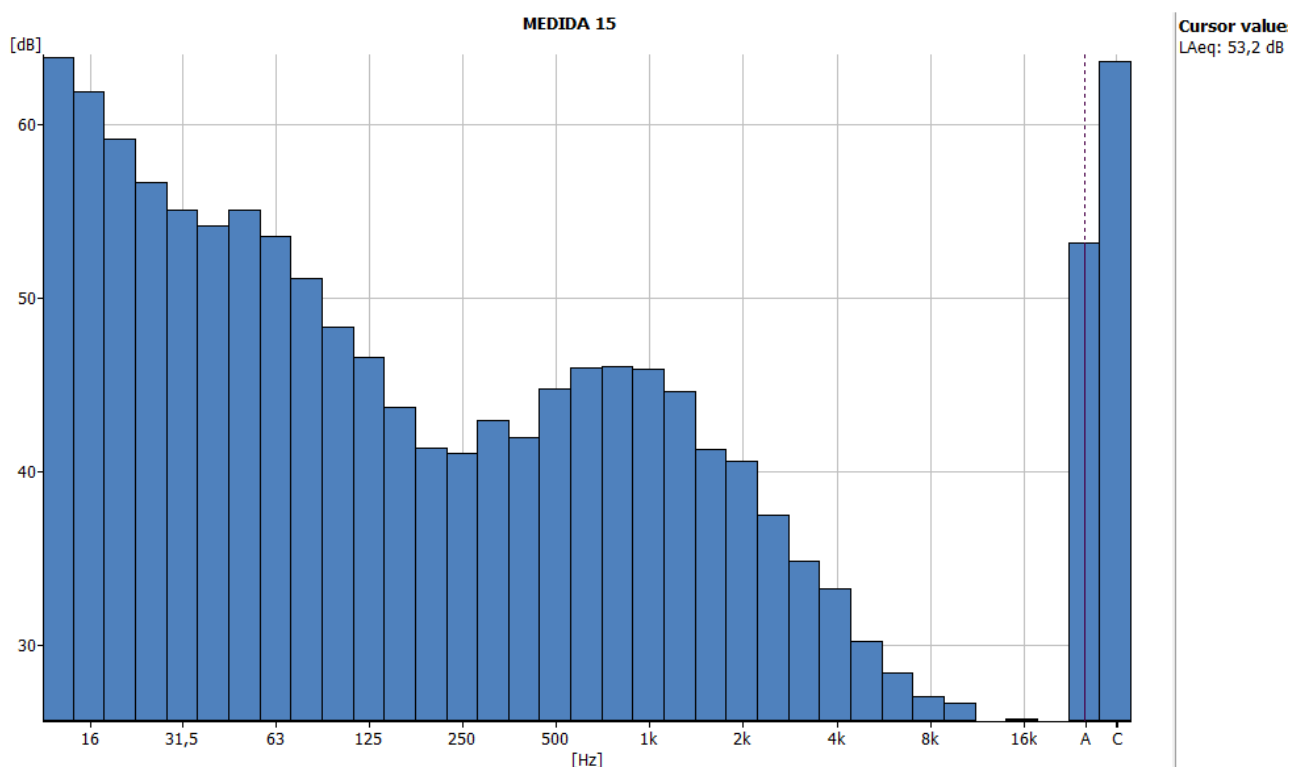
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 18:00:39	27/11/2023 18:05:39	00:05:00	52,8	83,7	64,7	46,7	0,0





MEDIDA 15

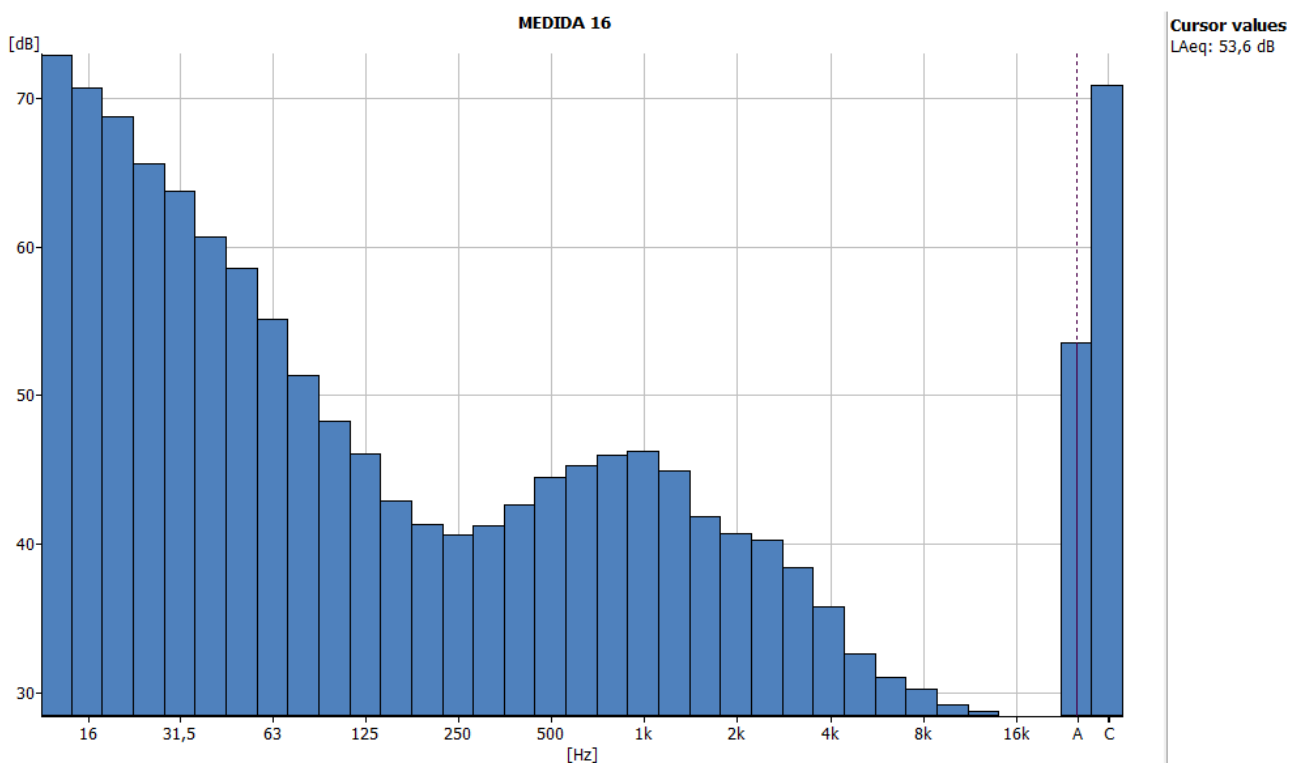
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 18:37:55	27/11/2023 18:47:55	00:10:00	53,2	96,1	78,0	46,8	0,0





MEDIDA 16

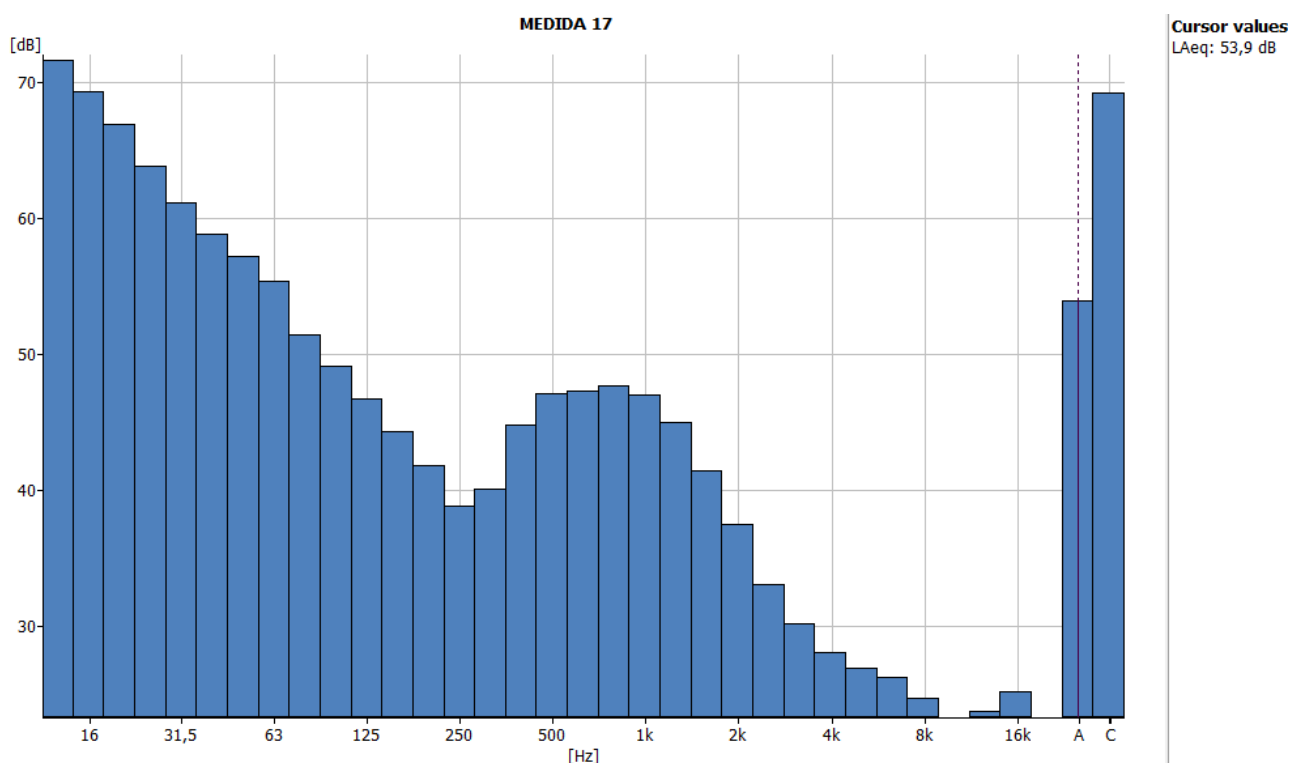
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 18:49:11	27/11/2023 18:59:42	00:10:00	53,6	102,2	80,3	46,8	0,0





MEDIDA 17

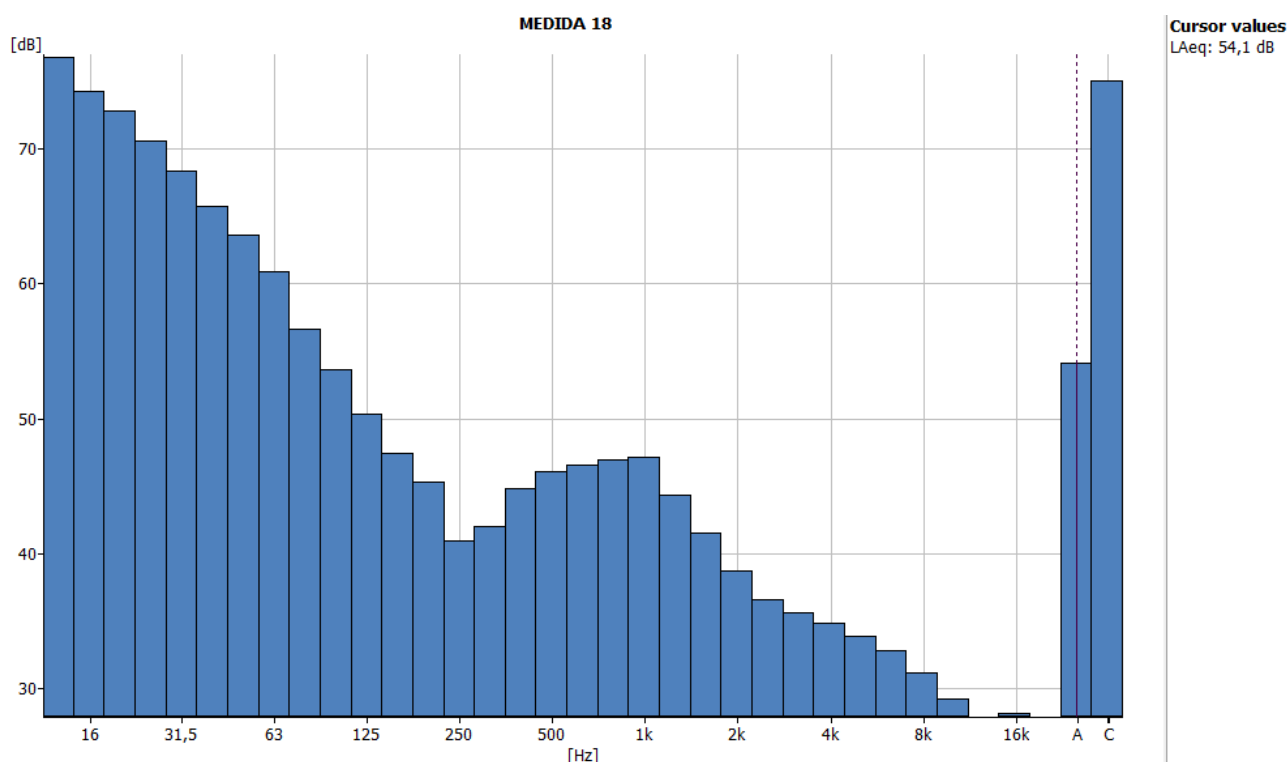
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	L _{Aeq} [dB]	L _{Cpeak} [dB]	L _{AFmax} [dB]	L _{AFmin} [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 19:02:07	27/11/2023 19:12:07	00:10:00	53,9	99,1	62,2	47,7	0,0





MEDIDA 18

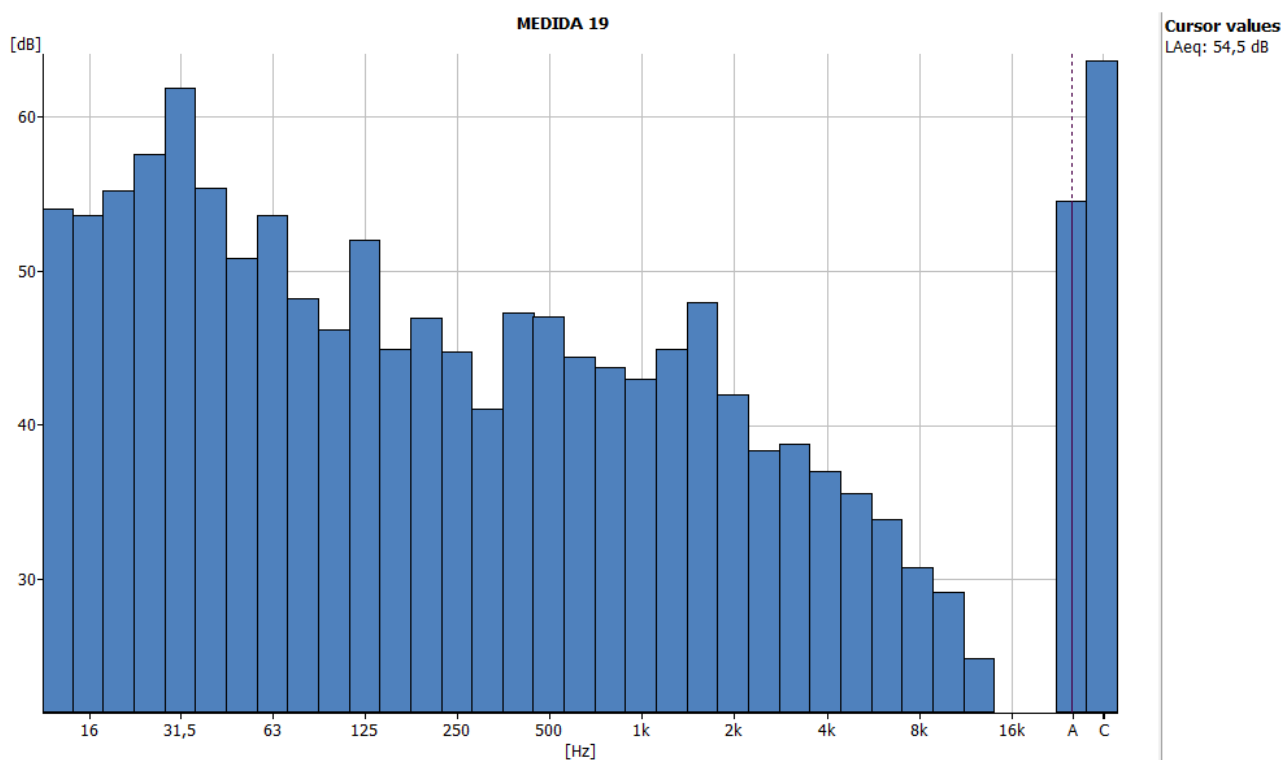
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 19:23:18	27/11/2023 19:29:11	00:05:00	54,1	103,9	65,5	49,9	0,0





MEDIDA 19

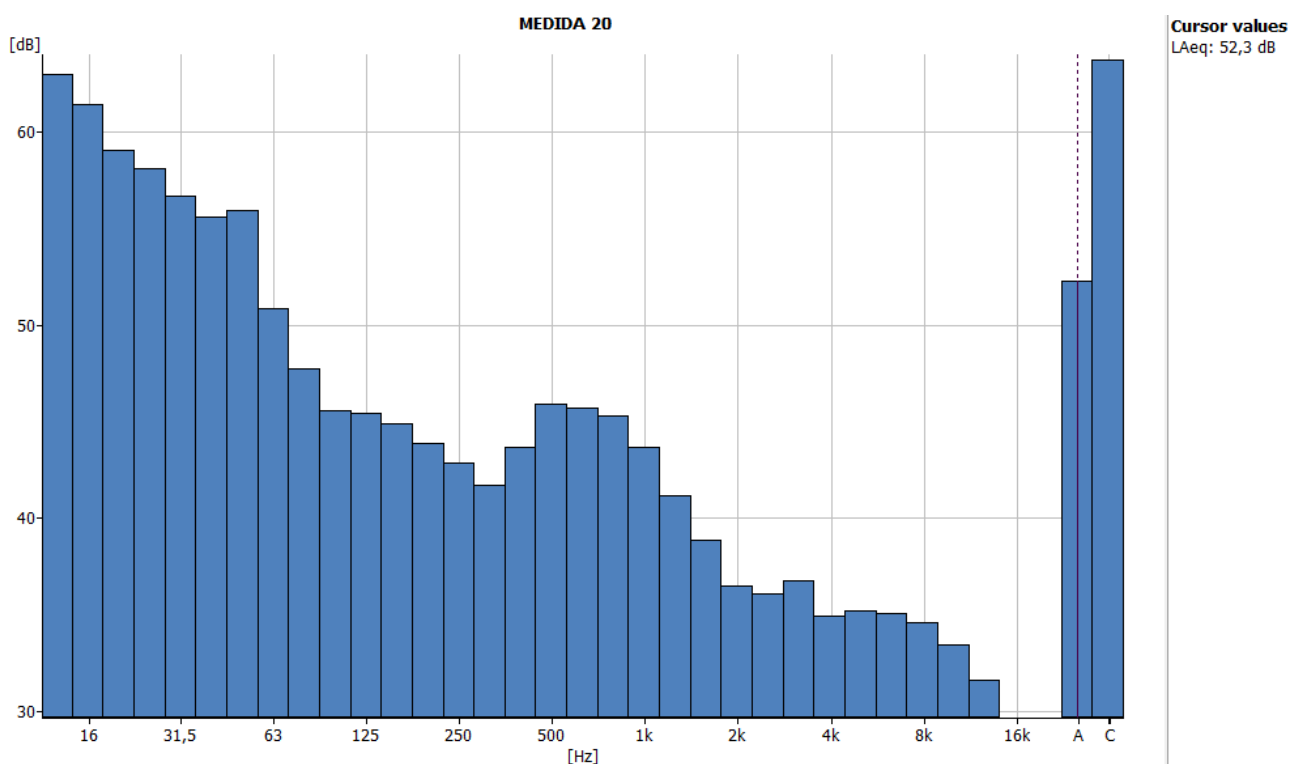
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 19:55:07	27/11/2023 20:04:04	00:05:00	54,5	94,7	75,4	23,3	0,0





MEDIDA 20

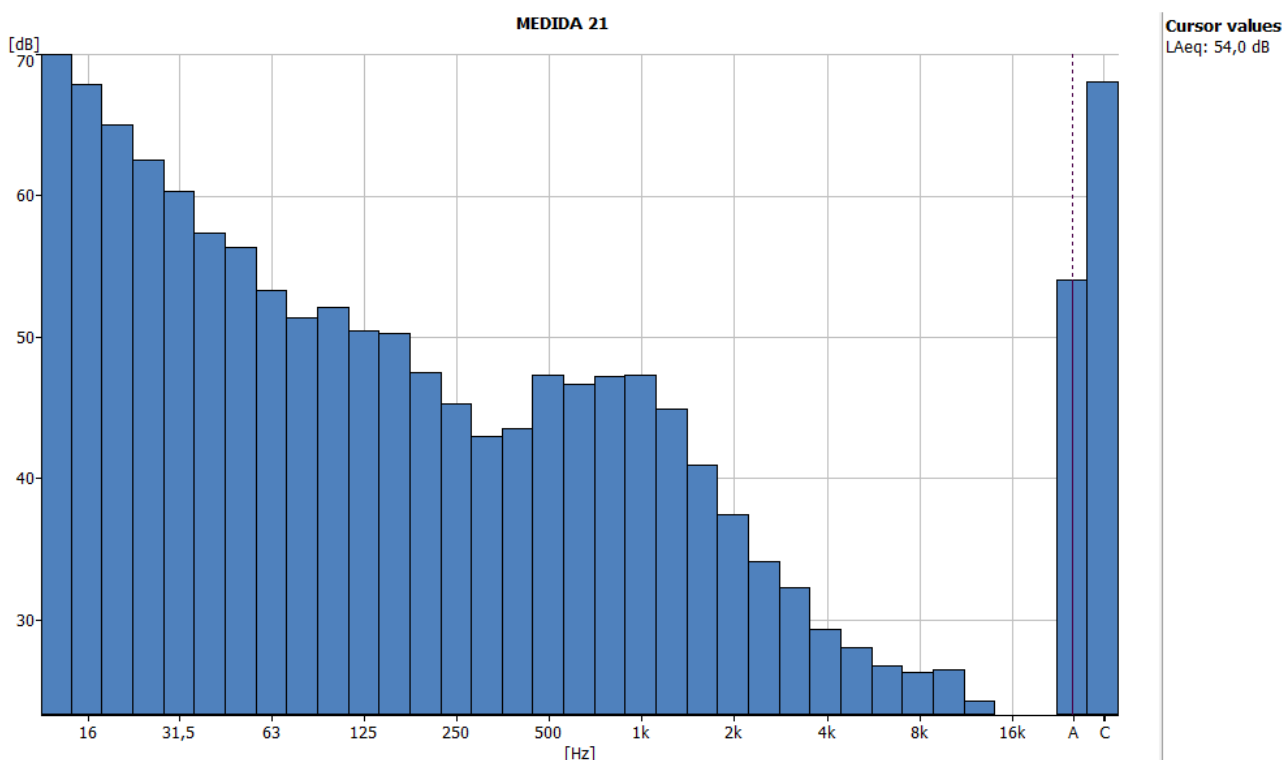
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	L _{Aeq} [dB]	L _{Cpeak} [dB]	L _{AFmax} [dB]	L _{AFmin} [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 20:09:26	27/11/2023 20:14:26	00:05:00	52,3	95,3	62,4	46,0	0,0





MEDIDA 21

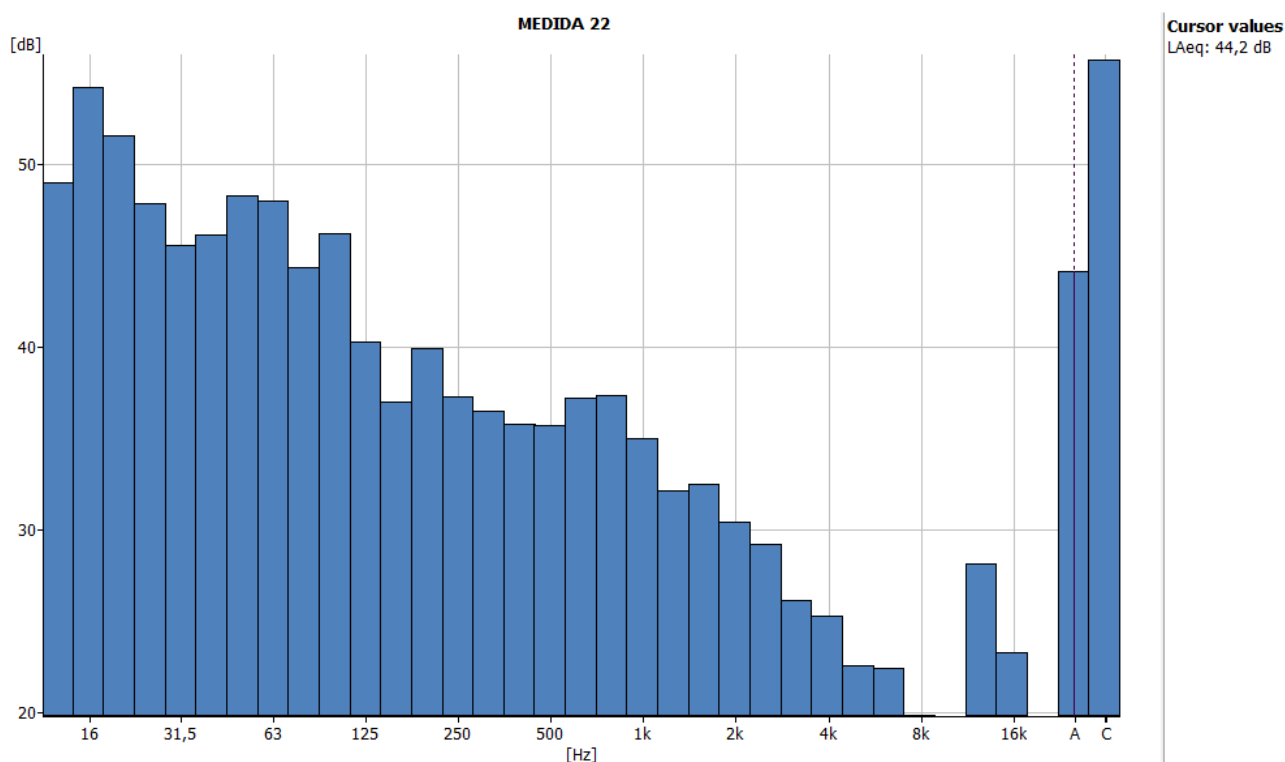
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 20:18:55	27/11/2023 20:25:05	00:05:00	54,0	94,4	69,3	25,4	0,0





MEDIDA 22

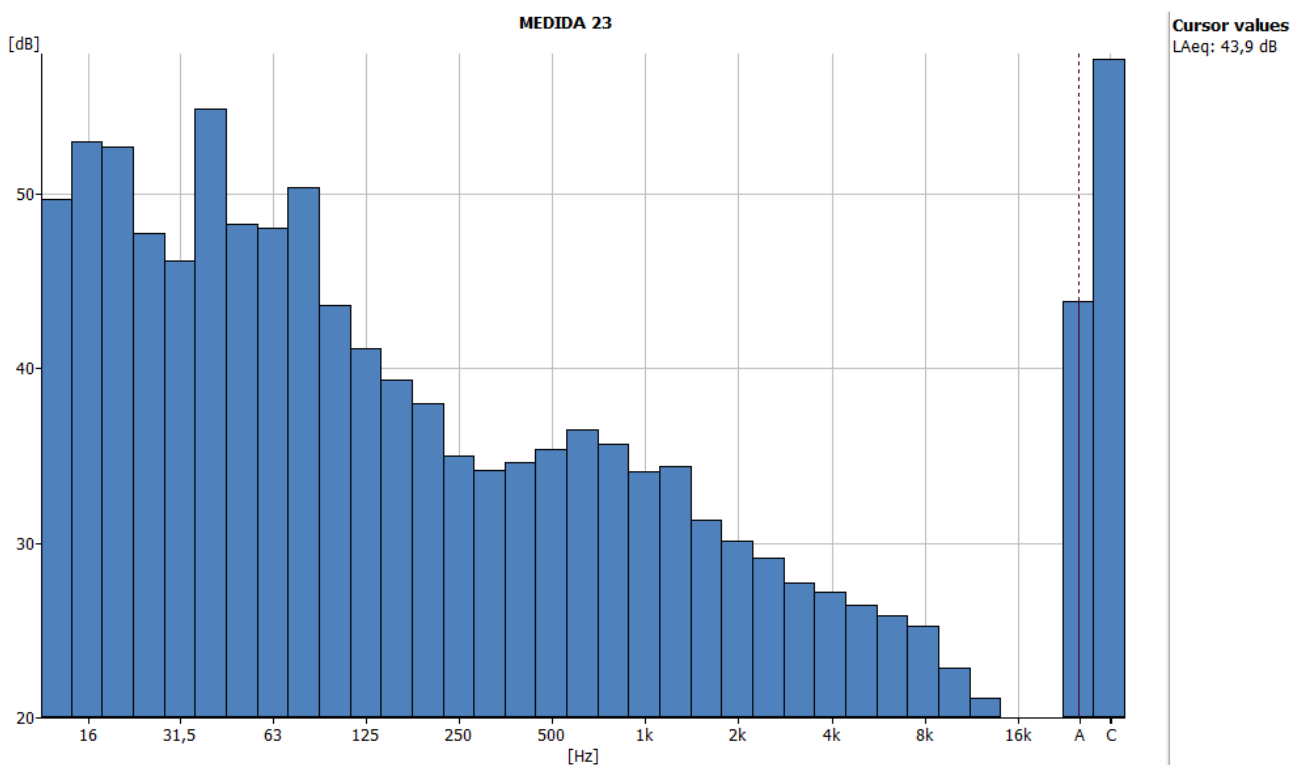
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 22:54:23	27/11/2023 22:59:23	00:05:00	44,2	92,4	65,0	35,8	0,0





MEDIDA 23

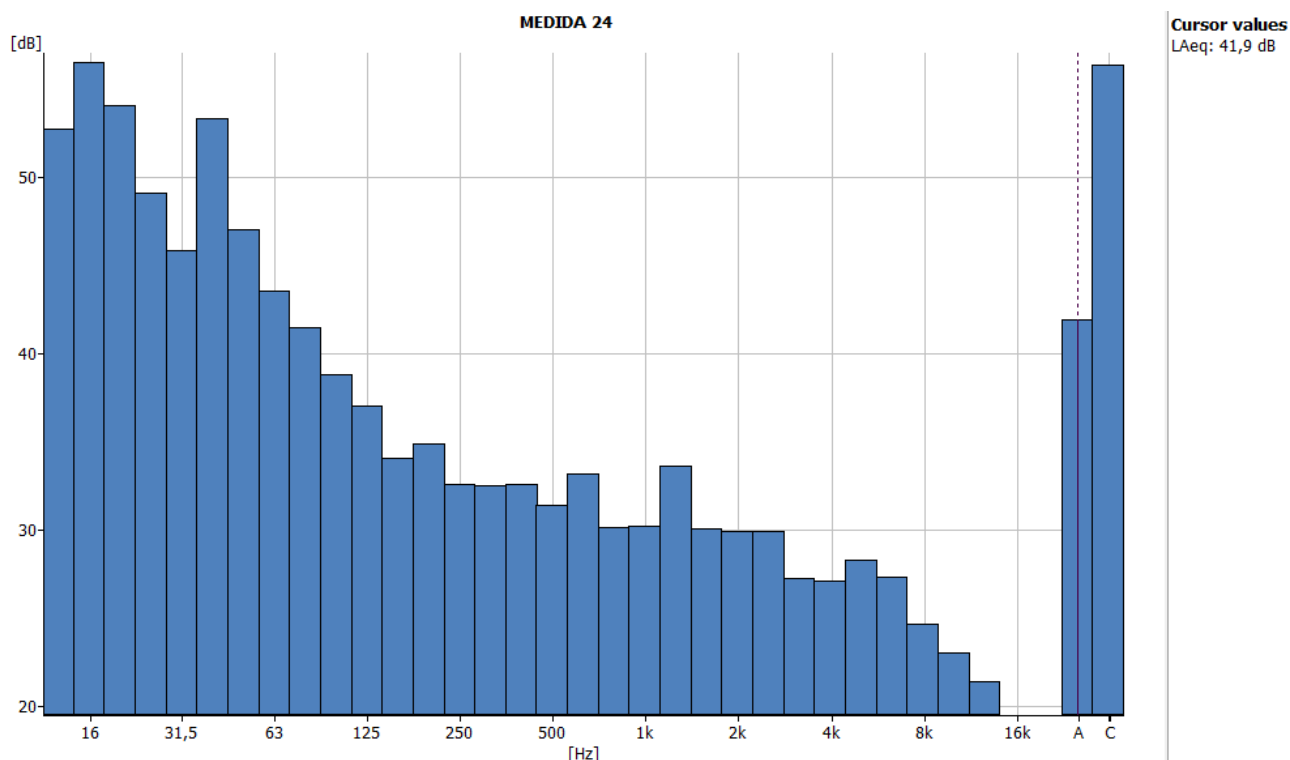
Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	L _{Aeq} [dB]	L _{Cpeak} [dB]	L _{AFmax} [dB]	L _{AFmin} [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 23:00:08	27/11/2023 23:10:15	00:10:00	43,9	91,8	70,1	24,8	0,0





MEDIDA 24

Measurement	Start Time	Stop Time	Elapsed Time	LAeq [dB]	LCpeak [dB]	LAFmax [dB]	LAFmin [dB]	Overload [%]
Total	27/11/2023 23:10:42	27/11/2023 23:15:42	00:05:00	41,9	86,1	68,2	29,3	0,0





ANEXO II: CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DEL SONÓMETRO Y DEL MICRÓFONO





PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ

PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

ingein

Ingeniería de
Gestión Industrial
INGENIERÍA DE GESTIÓN INDUSTRIAL S.L. (Societat Limitada)

ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA PE-35. Acreditación ENAC N° 81/EI622
ORGANISME AUTORIZAT DE VERIFICACIÓ METROLÒGICA PE-35. Acreditació ENAC N° 81/EI622

Página 1 de 2

Disabtes, 2-A - Planta 1 - Polig. Alqueria de Moret - 46210 PICANYA (VALENCIA)
Teléfono: 963134077 Fax: 961284175 email: valencia@ingein.es www.ingein.com

N° de inscripción en el Registro de control Metrológico: 17-OV-0003 / N° d'inscripció en el Registre de control metrològic: 17-OV-0003

LABORATORIO INGEIN VALENCIA: Disabtes, 2-A-Planta 1-Polig. Alqueria de Moret-46210 Picanya (Valencia) Tíno: 963134077 Fax: 961284175 Email: valencia@ingein.es

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE SONOMETRO / CERTIFICAT DE VERIFICACIÓ PERIÒDICA DE SONÒMETRE

Reglamentación reguladora / Reglamentació reguladora:

N°: **V2328SOV00067**

ORDEN ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

ORDRE ICT / 155/2020, de 7 de febrer, per la qual es regula el control metrològic de l'Estat de determinats instruments de mesura.

TITULAR 130275

Razón Social / Raó Social:

COLEGIO OF. INGENIEROS INDUSTRIALES COMUNIDAD VALENCIANA

Lugar de realización de los ensayos / Lloc de realització dels assaigs

Laboratorio INGEIN Picanya

Dirección / Direcció:

Avda. de Francia, 55 46023 - VALENCIA (VALENCIA)

CIF/NIF/DNI

Q46700011

INSTRUMENTO / INSTRUMENT

Denominación / Denominació:

SONÓMETRO / SONÒMETRE

Marca:

Brüel & Kjær Sound & Vibration Measurement A/S/Brüel & Kjaer

Modelo / Model:

2250L - (G4)

N° Serie / N° Sèrie:

2649047

MICRÓFONO / MICROFON

Marca:

Brüel & Kjaer

Modelo / Model:

4950

N° Serie / N° Sèrie:

3177679

FECHA DE VERIFICACIÓN / DATA DE VERIFICACIÓ:

04/04/2023

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN / RESULTAT DE LA VERIFICACIÓ:

CONFORME



Signatario autorizado

signatori autoritzat

JOSE
ANTONIO
ADELANTADO
O MARTINEZ

Digitally signed by JOSE
ANTONIO ADELANTADO
MARTINEZ
Date: 2023.04.19
12:32:32 +02:00
Reason: [PRO] INGEIN
Location:

www.ingein.com



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ



CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN / CERTIFICAT DE VERIFICACIÓ

N.º:

V2328SOV00067

ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA PE-35. Acreditación ENAC N° 81/EI622
ORGANISME AUTORIZAT DE VERIFICACIÓ METROLÓGICA PE-35. Acreditació ENAC N° 81/EI622

Página 2 de 2

PRECINTOS EXISTENTES / PRECINTOS EXISTENTS

Nº	ENTIDAD / ENTITAT	IDENTIFICACIÓN / IDENTIFICACIÓ	UBICACIÓN / UBICACIÓ	TIPO / TIPUS			
1	FABRICANTE	08/01/2019 21:50:43	REGISTRO DE EVENTOS	ELECTRONICO			
1	FABRICANTE	B&k15-001	CARCASA	ETIQUETA			
1	FABRICANTE	B&k15-002	CARCASA	ETIQUETA			

NOTA: Los precintos marcados con "X" han sido representados durante la verificación / NOTA: Els precintes marcats amb "X" han estat representats durant la verificació

VALIDEZ DE ESTA VERIFICACIÓN /
VALIDESA D'AQUESTA VERIFICACIÓ:

04/04/2024 si antes no hay una operación de reparación o modificación que obligue a una verificación después de reparación o modificación

04/04/2024 si abans no hi ha una operació de reparació o modificació que obligui a una verificació després de reparació o modificació

INSPECTOR RESPONSABLE:

JOSE ANTONIO ADELANTADO

OBSERVACIONES / OBSERVACIONS:

La presente verificación solo es válida si se mantienen las condiciones que dieron lugar a los ensayos de verificación; por ello, no se debe realizar ningún ajuste de servicio, que provocaría la anulación del presente certificado.
La present verificació només és vàlida si es mantenen les condicions que van donar lloc als assajos de verificació; per això, no s'ha de realitzar cap ajust de servei, que provocaria l'anul·lació del present certificat.



www.ingein.com



ANEXO III: RESOLUCIÓN APROBACIÓN DEL SONÓMETRO



otorgada a la empresa «Marsan Ingenieros, Sociedad Limitada» para actuar como organismo de control en los ámbitos reglamentarios de Construcción de máquinas con riesgo, Elementos e Instalaciones de Aparatos de Elevación y Manutención, Instalaciones de Almacenamiento de Productos Químicos, Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Frigoríficas, Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, Instalaciones Petrolíferas, Instalaciones y Aparatos a Presión, Instalaciones y Aparatos para Combustibles Gaseosos y Vehículos y Contenedores destinados al Transporte de Mercancías, limitando la presente autorización a las actuaciones reglamentarias definidas en el alcance normativo especificado en el Anexo Técnico Rev. 5 de fecha 29 de noviembre de 2005 del documento de Acreditación n.º 45/EI079, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación;

Vista la Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se actualiza, renueva y se amplía al ámbito reglamentario de las instalaciones de protección contra incendios, la autorización a la empresa Marsan Ingenieros, Sociedad Limitada para actuar como organismo de control, limitando las actuaciones al alcance reglamentario definido en el anexo técnico rev. 7 de fecha 2 de diciembre de 2005 del documento acreditativo número 45/EI079, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación;

Vista la Acreditación n.º 45/EI079 de fecha 20/04/01, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación a la empresa «Marsan Ingenieros, Sociedad Limitada», según los criterios recogidos en la norma UNE-EN 45004:1995, para las actividades de inspección definidas en su Anexo Técnico Rev. 8 de fecha 20/04/07;

Considerando que, en la documentación presentada, se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 2200/1995 para su actuación en los ámbitos reglamentarios para los que se solicita autorización de actuación como organismo de control y en el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los organismos de control en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y la Orden de 22 de junio de 2001, de la Conselleria de Industria y Comercio, por la que desarrolla el decreto 54/2001,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Actualizar y renovar provisionalmente la autorización otorgada a la empresa «Marsan Ingenieros, Sociedad Limitada» para actuar como organismo de control en los ámbitos reglamentarios de Aparatos Elevadores: ascensores y grúas, Aparatos a Presión, Almacenamiento de Productos Químicos, Gases: aparatos a gas, gases combustibles y gases licuados del petróleo, Incendios: instalaciones de protección contra incendios y seguridad contra incendios en establecimientos industriales, Instalaciones Frigoríficas, Instalaciones Petrolíferas: refinarias, parques de almacenamiento, instalaciones para consumo propio en la propia instalación e instalaciones para suministro a vehículos, Instalaciones Térmicas en Edificios: Reglamentación Eléctrica: alta y baja tensión, Seguridad en Máquinas y Transporte de Mercancías Peligrosas, limitando la presente autorización a las actuaciones reglamentarias definidas en el alcance normativo especificado en el Anexo Técnico Rev. 8 de fecha 20 de abril de 2004 del documento de Acreditación n.º 45/EI079, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación.

Segundo.—«Marsan Ingenieros, Sociedad Limitada» queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en el punto primero en todo el territorio nacional, debiendo en cualquier caso, para actuar en cualquier otra Comunidad Autónoma ajustar sus actuaciones a lo especificado en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio y el Real Decreto 2200/1995, de 23 de diciembre. Adicionalmente y para la actuación en los campos reglamentarios autorizados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos complementarios o de desarrollo definidos en el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los organismos de control en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y la Orden de 22 de junio de 2001, de la Conselleria de Industria y Comercio, por la que desarrolla el decreto 54/2001 o los que puedan ser establecidos por la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo de esta Comunidad Autónoma.

Tercero.—En base al apartado 2.a) del artículo 43 del Real Decreto 2200/1995, se emite la presente autorización provisionalmente, debiéndose aportarse antes del 1 de julio de 2009, la acreditación emitida por la Entidad Nacional de Acreditación a la condición de Organismo de Control, en la que se contemple el alcance para el cual se le autoriza provisionalmente a la entidad « Marsan Ingenieros, Sociedad Limitada» mediante la presente resolución a actuar como Organismo de Control.

Cuarto.—La presente resolución deja sin efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, la Resolución de 13 de marzo de 2006,

de la Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se actualiza, renueva y amplía la autorización a la entidad «Marsan Ingenieros, Sociedad Limitada», para actuar como organismo de control.

Quinto.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos acreditados, que sirvieron de base para dictar la presente resolución, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo.

La presente Resolución de autorización no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Empresa de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 12 de junio de 2007.—El Director general, Carlos Mazón Guixot.

COMUNIDAD DE MADRID

13482

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial del sonómetro integrador-promediador Brüel & Kjaer, modelo 2250, fabricado por «Brüel & Kjaer Sound & Vibration Measurement A/S», en Dinamarca, y presentado por «Brüel & Kjaer Ibérica, S.A.».

Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de autorización para introducir cambios en el modelo de sonómetro integrador-promediador marca Brüel & Kjaer, modelo 2250, por parte de Don Harald Aagesen, en nombre y representación de la Entidad «Brüel & Kjaer Ibérica S.A.», con domicilio social en la calle Teide, 5. 28700, San Sebastián de los Reyes. Madrid.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta memoria descriptiva de los cambios introducidos en el modelo. Se realiza el estudio de dicha documentación comprobando que las modificaciones introducidas no alteran de forma sustancial el instrumento de medida previamente aprobado.

Tercero.—La entidad aporta, asimismo, un suplemento al informe favorable emitido por el Laboratorio General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 4027807, en el que se acredita que las modificaciones introducidas no alteran sustancialmente las características metrológicas del modelo aprobado.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 19 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se establece el Control Metroológico del Estado sobre instrumentos de medida, así como la Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida así como para poder modificar un modelo aprobado.

Tercero.—El artículo 13.º del mencionado Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, permite a los fabricantes e importadores de sistemas de medida solicitar cualquier modificación de un modelo ya aprobado, debiendo la Administración Pública competente calificar dichas modificaciones como sustanciales o no sustanciales.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

BOE núm. 166

Jueves 12 julio 2007

30137

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve

Primero.-Autorizar la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del sonómetro integrador-promediador marca Brüel & Kjaer, modelo 2250 a favor de la Entidad «Brüel & Kjaer Ibérica S.A.», inscrita en el registro de control metrológico con el número 16-I-054-R.

Segundo.-A los efectos de esta Resolución se considerará como primera modificación no sustancial la variación del modelo Brüel & Kjaer modelo 2250, que aparece contemplado en las siguientes dos características:

Ampliación de la gama de micrófonos incluyendo el micrófono prepoliarizado 4950.

Ampliación de la pantalla en color a pantalla en blanco y negro.

Tercero.-Con las características del punto anterior, el sonómetro integrador-promediador Brüel & Kjaer, modelo 2250, podrá comercializarse con la denominación comercial sonómetro integrador-promediador marca Brüel & Kjaer 2250 Light.

Cuarto.-Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid; número 16-I-054-R/04020 de 30 de noviembre de 2004, pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el sonómetro integrador-promediador, según el modelo aprobado por la citada Resolución, siempre y cuando no hayan sido alteradas las condiciones metrológicas.

Quinto.-Los sonómetros integradores-promedidores correspondientes a la primera modificación no sustancial de aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico de primera modificación no sustancial, emitido como complemento al Certificado de Aprobación de Modelo original, en todos aquellos aspectos que no hayan sido alterados en la mencionada primera modificación no sustancial.

Sexto.-Para garantizar un correcto funcionamiento de los sonómetros integradores-promedidores se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo, quedando dichos precintos modificados, en su caso, por los condicionamientos contenidos en el anexo a la autorización de primera modificación no sustancial.

Séptimo.-La modificación autorizada en la presente Resolución estará afectada por los mismos plazos de validez que la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, número 16-I-054-R/04020, de 30 de noviembre de 2004.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 24 de mayo de 2007.-Dirección General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

UNIVERSIDADES

13483 RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2007, de la Universidad de Murcia, por la que se modifica el plan de estudios de Diplomado en Gestión y Administración Pública.

Publicado el plan de estudios correspondiente al título oficial de Diplomado en Gestión y Administración Pública en el Boletín Oficial del Estado n.º 62, de 13 de marzo de 2001, este Rectorado ha resuelto publicar la modificación del citado plan de estudios que se acompaña como anexo y que ha sido homologada por el Consejo de Coordinación Universitaria con fecha 29 de mayo de 2007.

Murcia, 12 de junio de 2007.-El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

ANEXO

Diplomado en Gestión y Administración Pública

Ordenación Temporal

PRIMER CURSO

Tipo	Asignatura	Cdts.	Período
T	Instituciones Políticas.	9	A
T	Derecho Constitucional I.	9	A
T	Estadística Administrativa.	12	A
T	Introducción a la Contabilidad.	9	A
T	Introducción a la Economía.	6	C1
T	Sociología.	4,5	C1
T	Sociología de las Organizaciones.	4,5	C2
B	Dirección de Organizaciones.	4,5	C2
LC	Libre .	4,5	C2

SEGUNDO CURSO

Tipo	Asignatura	Cdts.	Período
T	Derecho Financiero.	9	A
T	Estructuras Administrativas.	9	A
T	Derecho Administrativo I.	9	A
T	Derecho Constitucional II.	6	C1
T	Economía Española.	6	C1
T	Economía del Sector Público.	4,5	C2
T	Técnicas de Gestión Administrativa.	6	C2
B	Hacienda Pública.	4,5	C1
O	Introducción al Derecho.	4,5	
O	Historia de la Admón. Española.	4,5	
O	Microeconomía.	4,5	
O	Sociología del E. de Bienestar.	4,5	
O	Introducción a la Informática.	4,5	
O	Ciencia Política y Administración.	4,5	
O	Relaciones Internacionales.	4,5	
O	DD. Fundamentales y Admón. Púb.	4,5	
O	Evaluac. Económ. Políticas Púb.	4,5	
O	Gest. Organizaciones No Lucrativas.	4,5	
LC	Libre configuración.	4,5	

TERCER CURSO

Tipo	Asignatura	Cdts.	Período
T	Información y Doc. Administrativa	9	A
T	Administración de Recursos Humanos.	9	A
T	Informática aplicada a la Gestión Pública.	6	C1
T	Derecho Administrativo II.	6	C1
B	Políticas Públicas.	6	C2
B	Contabilidad pública.	4,5	C1
B	D.º Internacional Público y Comunitario.	6	C1
B	Economía Pública Española.	6	C2
B	Sist. Tributario Español.	4,5	C2
O	Fuentes de Documentación Jurídica y Admta.	4,5	
O	H.ª Polit. y Soc. Contemporánea.	4,5	
O	Estadística Apli. Administración Púb.	4,5	
O	Gest. y Control Presupuestario.	4,5	
O	Derecho Urbanístico.	4,5	
O	Admón. Educativa y Sanitaria.	4,5	
O	Auditoría Pública.	4,5	
O	Marketing de Servicios Públicos.	4,5	
O	Relaciones Laborales en la Admón.	4,5	
O	Derecho Autonómico de la CARM.	4,5	
O	Macroeconomía.	4,5	
LC	Libre configuración.	4,5	
LC	Libre configuración.	4,5	



ANEXO IV: RESOLUCIÓN APROBACIÓN DEL CALIBRADOR





COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

15964 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se concede la aprobación de modelo del calibrador sonoro marca «Brüel & Kjaer», modelo 4231, fabricado por la empresa Brüel & Kjaer Sound & Vibration Measurement A/S, en Dinamarca y presentado por la empresa «Spectris España, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 16-I-054.*

Vista la petición interesada por don Carlos Maceñ Ferrero, en nombre y representación de la entidad «Spectris España, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Teide, 5, 28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid), en solicitud de aprobación de modelo para el calibrador sonoro marca «Brüel & Kjaer», modelo 4231;

Vista la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible;

Resultando que dicha entidad ha presentado la documentación exigida en la normativa antes citada;

Considerando el certificado favorable emitido por el Centro Español de Metrología con referencia CEM-CY-00/0074-7.5;

Considerando que en la documentación presentada se acredita que cumple con las exigencias generales establecida en la citada Orden;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios,

De conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, modificado por la Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo y 5/1998, de 7 de julio, así como el Decreto 312/1999, de 28 de octubre, de estructura de la Consejería de Economía y Empleo, por el que se atribuye a esta Dirección General el ejercicio de las competencias sobre esta materia,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Primero.—Conceder aprobación de modelo a favor de la entidad «Spectris España, Sociedad Anónima» del calibrador sonoro marca «Brüel & Kjaer», modelo 4231.

Las denominaciones y características son:

Marca: «Brüel & Kjaer».

Modelo: 4231.

Características:

Clase 1 según UNE 20942: 1994.

Nivel de presión sonora generado:

94 dB $\pm$ 0,2 dB.

114 dB $\pm$ 0,2 dB.

Frecuencia: 1 kHz $\pm$ 0,1 por 100.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado sera:

I-054	16
00010	

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, de manera visible e indeleble, como mínimo, las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características):

Marca.

Denominación del modelo y, en su caso, versión.

Número de serie.

Clase de precisión.

Signo de aprobación de modelo.

Además, habrá un espacio reservado para la etiqueta de verificación primitiva.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representado en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberá cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo tiene validez hasta el próximo 27 de junio de 2010, pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa solicitud presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 26 de julio de 2000.—El Director general, Carlos López Jimeno.





PLANOS





Capítulo 1 de Planos

Plano IE-17	Planeamiento vigente de los municipios colindantes.....	Escala 1/2000
Plano OE-1	Clasificación del suelo	Escala 1/2000
Plano OE-2	Zonificación.....	Escala 1/2000
Plano OP-1	Ordenación detallada.....	Escala 1/1000

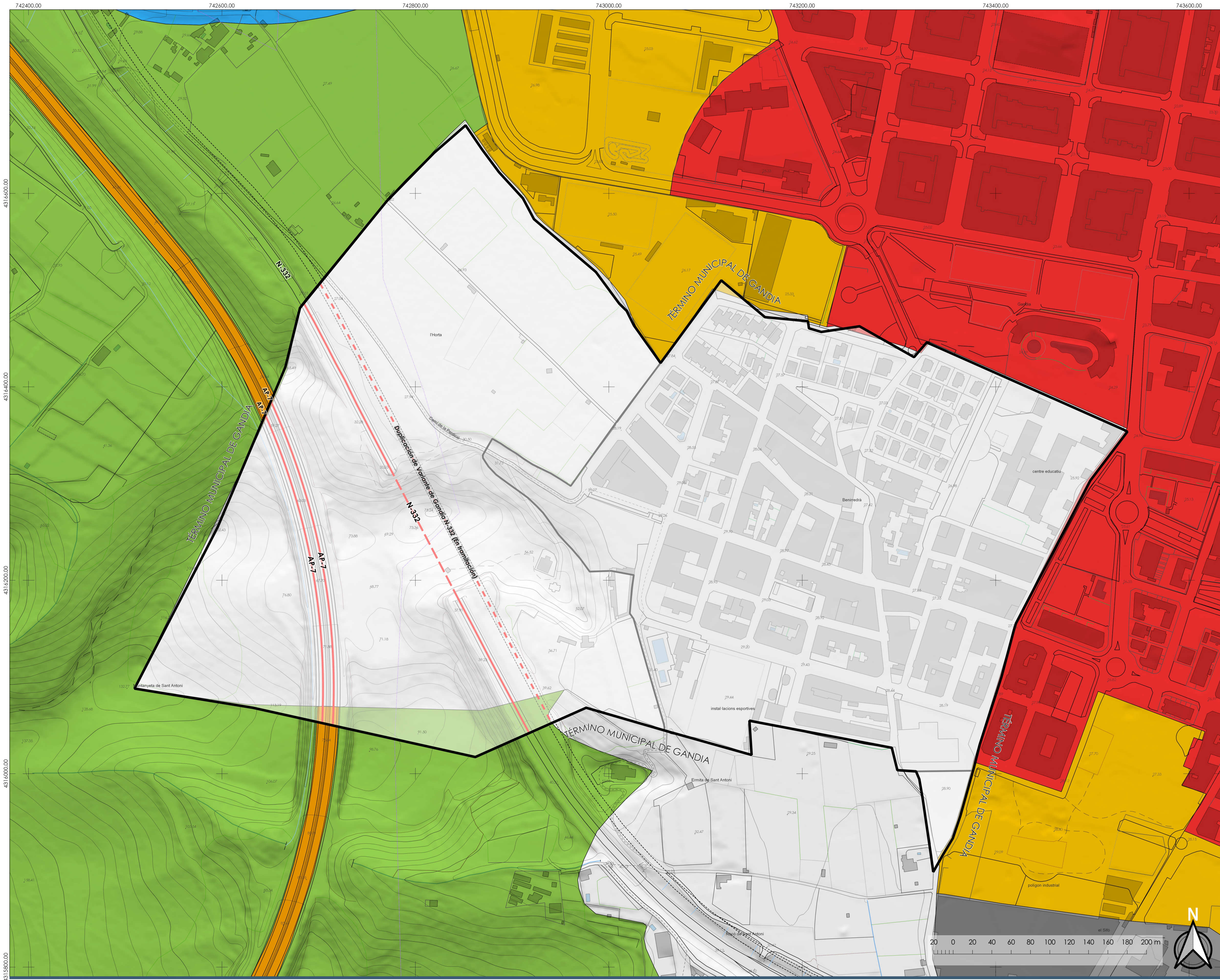
Capítulo 2 de Planos

Plano ZA-1	Zonificación acústica	Escala 1/2000
------------	-----------------------------	---------------

Capítulo 3 de Planos

Plano PREOP-1	Posiciones de medición de niveles sonoros – Estado Preoperacional	Escala 1/1000
---------------	--	---------------





ZONIFICACIÓN

ZONAS URBANIZADAS

- Núcleo Histórico Tradicional
- Residencial
- Terciaria
- Industrial

ZONAS DE NUEVO DESARROLLO

- Residencial
- Terciaria
- Industrial

ZONAS RURALES COMUNES

- Agropecuaria
- Forestal
- Explotación de recursos naturales

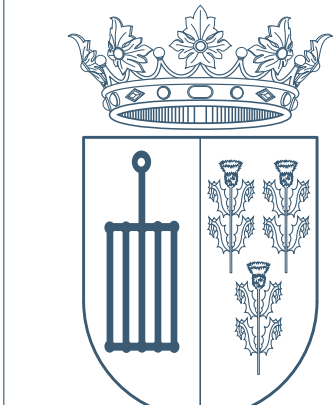
ZONAS RURALES PROTEGIDAS

- Agrícola
- Natural
- Cauces
- Carreteras (dominio público)

- Ferrocarriles (dominio público)
- Dominio pecuario
- Otras (tendido eléctrico, gaseoductos., etc)

DELIMITACIONES

- Limite término municipal
- Suelo urbano
- Suelo urbanizable



Benirredrà

Diputació de València

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

PLANO DE INFORMACIÓN

PLANEAMIENTO VIGENTE DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES

EQUIPO REDACTOR

AUG-ARQUITECTOS, SLP

VÍCTOR GARCÍA GIL, Arquitecto

Director de equipo

Nº PLANO

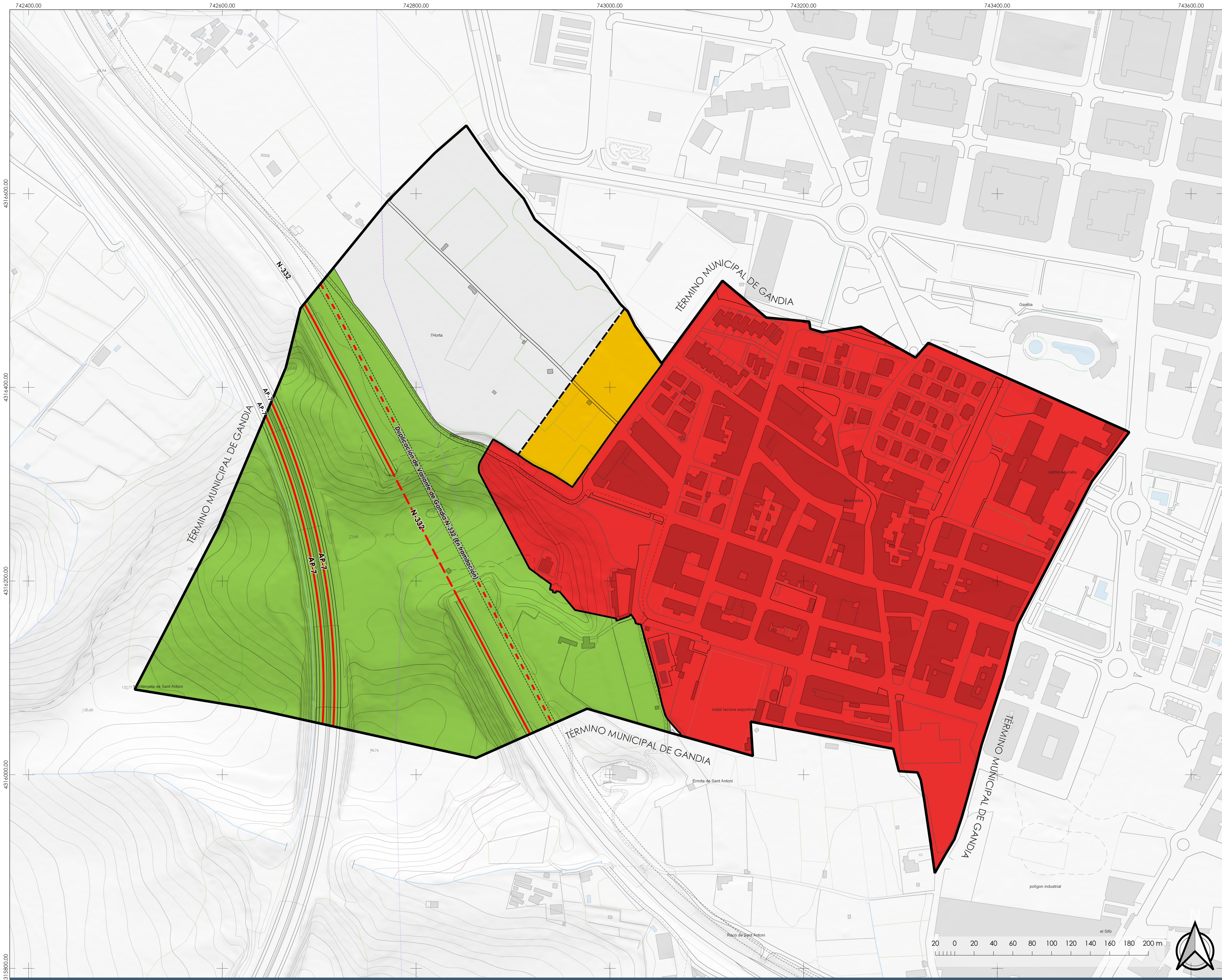
IE-17

FECHA

JUNIO 2025

ESCALA

1:2.000



CLASIFICACIÓN

SUELO URBANO

SU - Suelo urbano

SUELO URBANIZABLE

SUZ - Suelo urbanizable

SUELO NO URBANIZABLE

SNU-P - Suelo no urbanizable protegido

SNU-C - Suelo no urbanizable común

DELIMITACIONES

Límite término municipal

Suelo urbano

Suelo urbanizable

Ámbitos de gestión

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

PLANO DE ORDENACIÓN

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

EQUIPO REDACTOR

 AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

VÍCTOR GARCÍA GIL, Arquitecto
Director de equipo

Nº PLANO

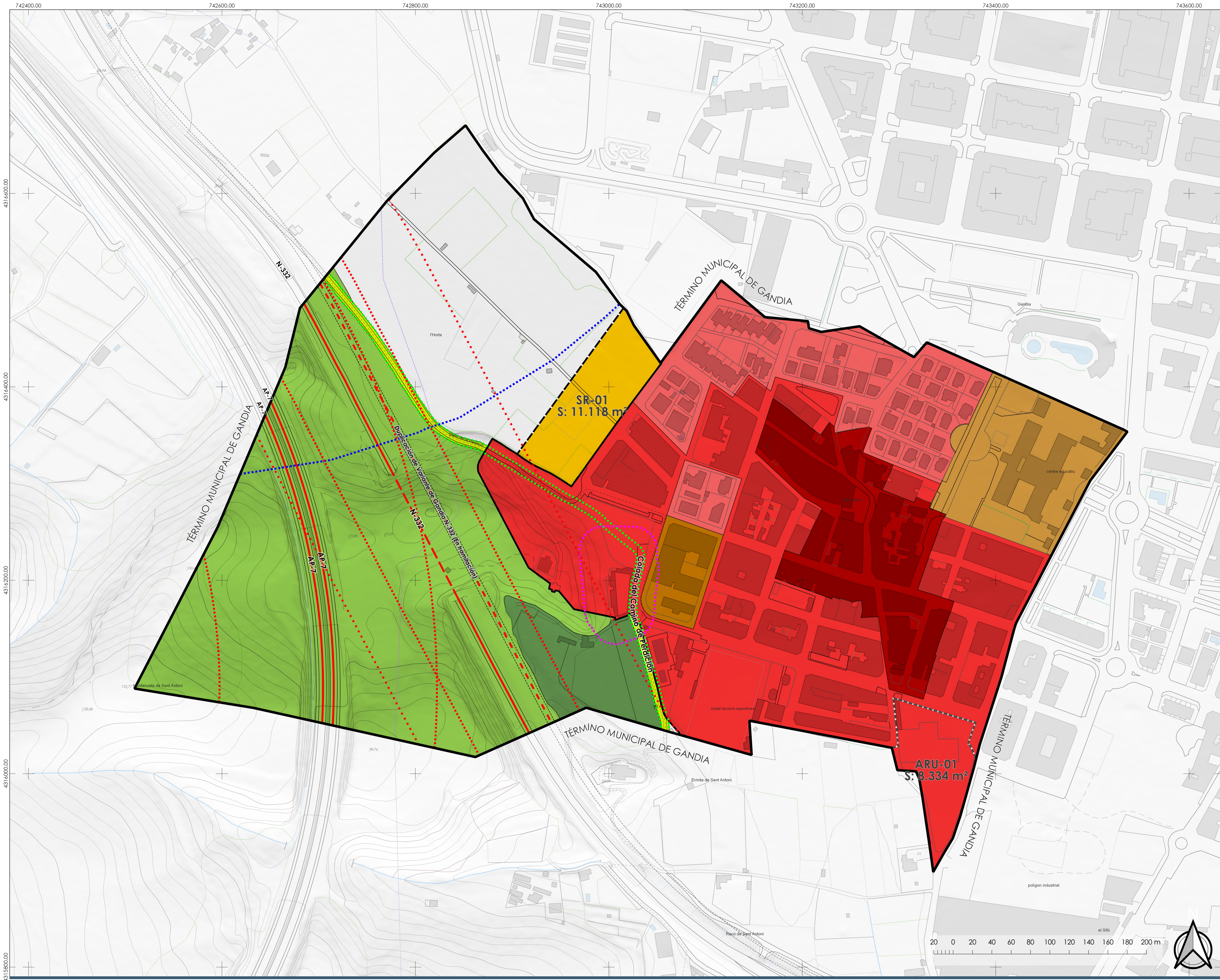
OE-1

FECHA

JUNIO 2025

ESCALA

1:2.000



ZONIFICACIÓN

- ZONAS URBANIZADAS**
- ZUR-NH - Núcleo Histórico
 - ZUR-RE1 - Residencial, media densidad
 - ZUR-RE2 - Residencial, baja densidad
 - ZUR-TR1 - Terciaria
 - ZUR-TR2 - Terciaria especial

- ZONAS DE NUEVO DESARROLLO**
- ZND-RE - Residencial

- ZONAS RURALES COMÚNES**
- ZRC-AG - Agropecuaria

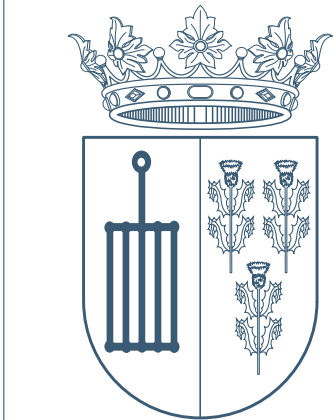
- ZONAS RURALES PROTEGIDAS**
- ZRP-AG - Agrícola
 - ZRP-NA - Natural
 - ZRP-DP - Dominio pecuario

AFECCIONES

- AFECCIONES SECTORIALES**
- Dominio pecuario
 - Red de carreteras
 - Cauces
 - Cementerio

DELIMITACIONES

- Límite término municipal
- Suelo urbano
- Suelo urbanizable
- Ámbitos de gestión



Benirredrà

Diputació de València

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

PLANO DE ORDENACIÓN

ZONIFICACIÓN

EQUIPO REDACTOR

Nº PLANO

OE-2

FECHA

JUNIO 2025

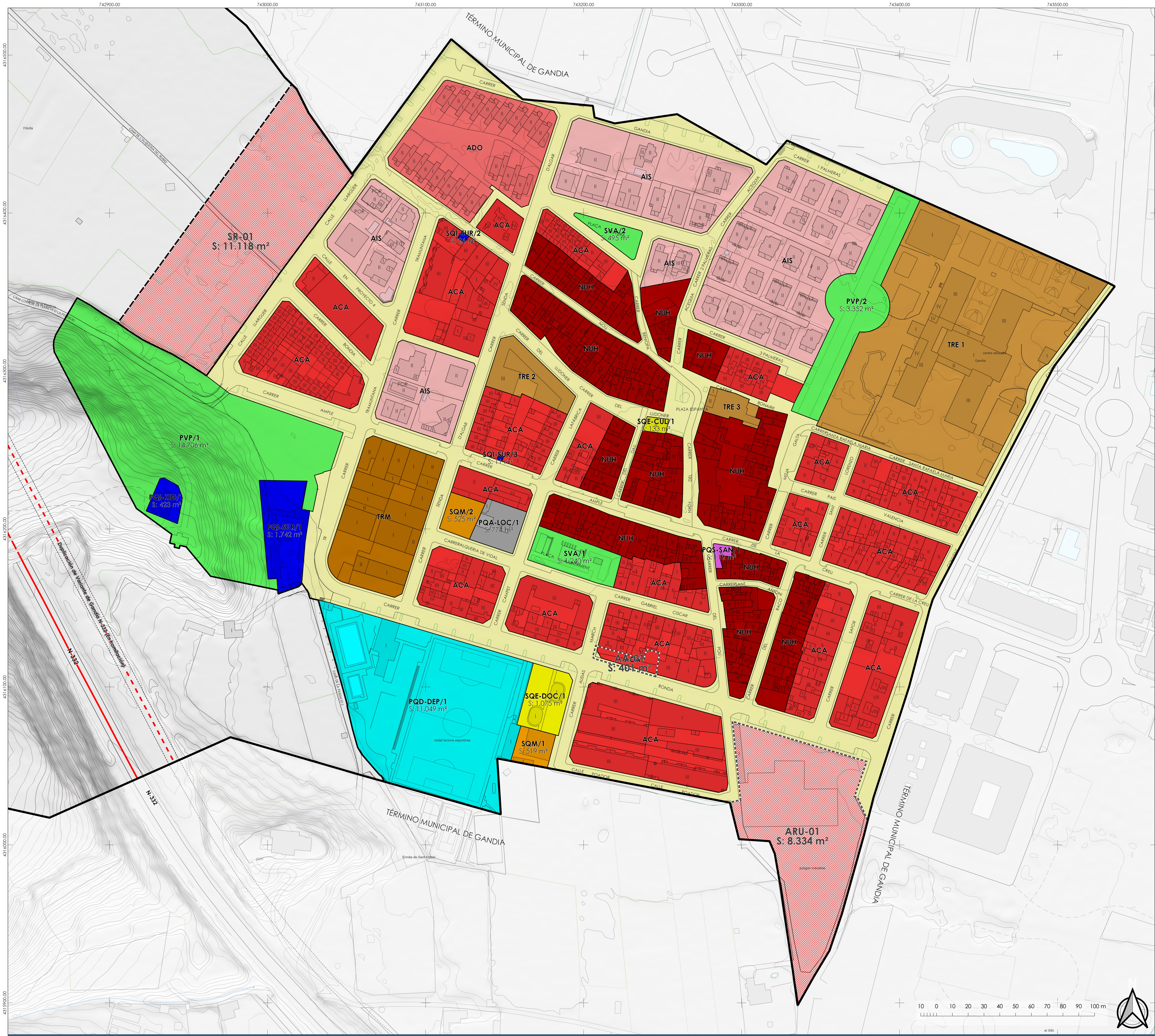
ESCALA

1:2.000

AUG-ARQUITECTOS, SLP

VÍCTOR GARCÍA GIL, Arquitecto

Director de equipo



USO LUCRATIVO

- RESIDENCIAL**
- NUH - Núcleo histórico
 - ACA - Ampliación de casco
 - ADO - Unifamiliar adosada
 - AIS - Unifamiliar aislada

TERCIARIO

- TRM - Terciario en manzana
- TRE - Terciario especial

USO DOTACIONAL

COMUNICACIONES

- CV - Red viaria
- CA - Aparcamiento

ZONAS VERDES

- VP - Parque
- VJ - Jardín
- VA - Área de juegos

EQUIPAMIENTOS

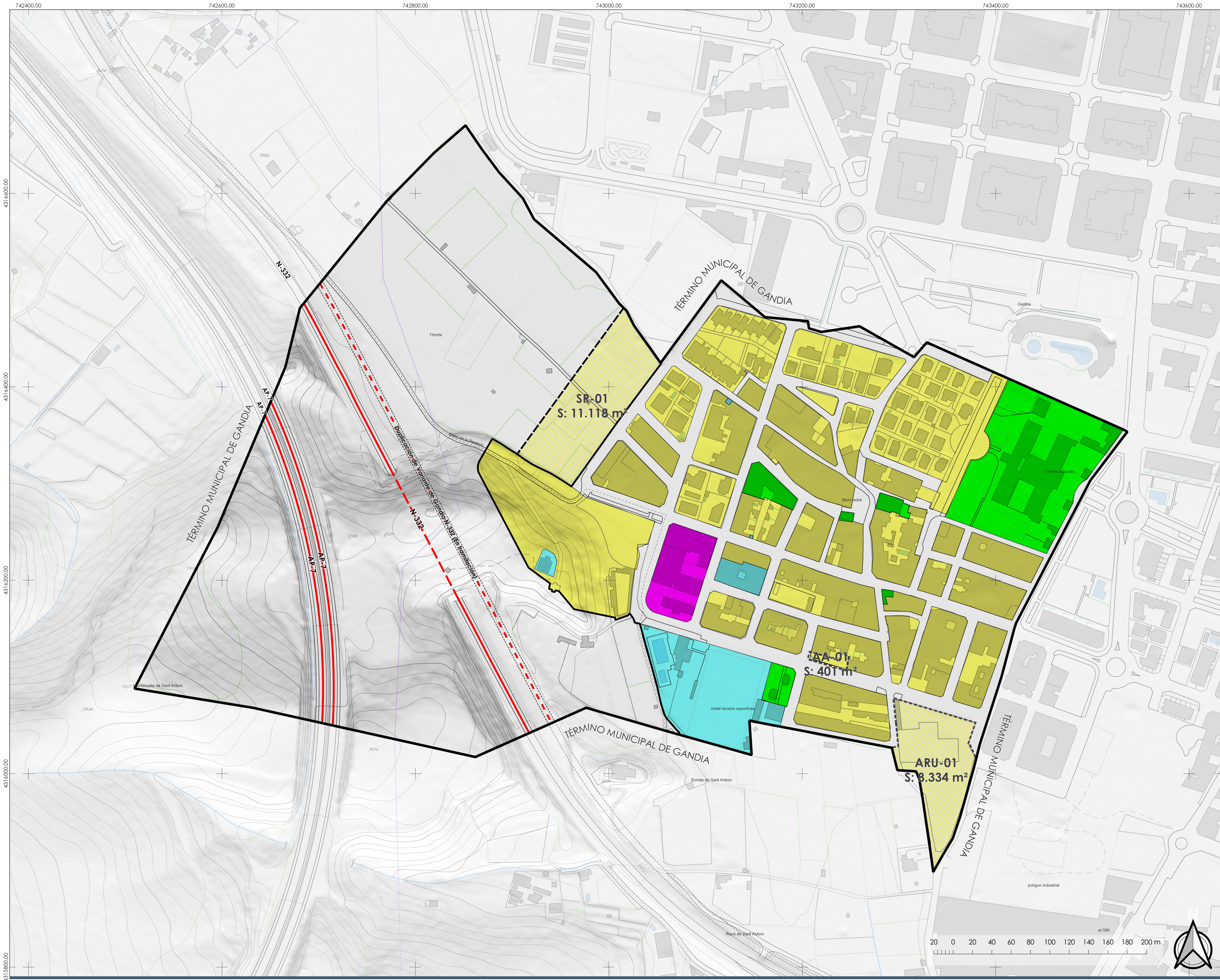
- QD - Deportivo-Recreativo
- QE - Educativo-Cultural
- QS - Sanitario-Asistencial
- QA - Administrativo-Institucional
- QI - Infraestructura-Servicio urbano
- QM - Dotacional múltiple

SUELO SIN ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Uso principal residencial

DELIMITACIONES

- Límite término municipal
- Suelo urbano
- - - Suelo urbanizable
- - - - Ámbitos de gestión



ZONIFICACIÓN ACÚSTICA (Ley 7/2002)

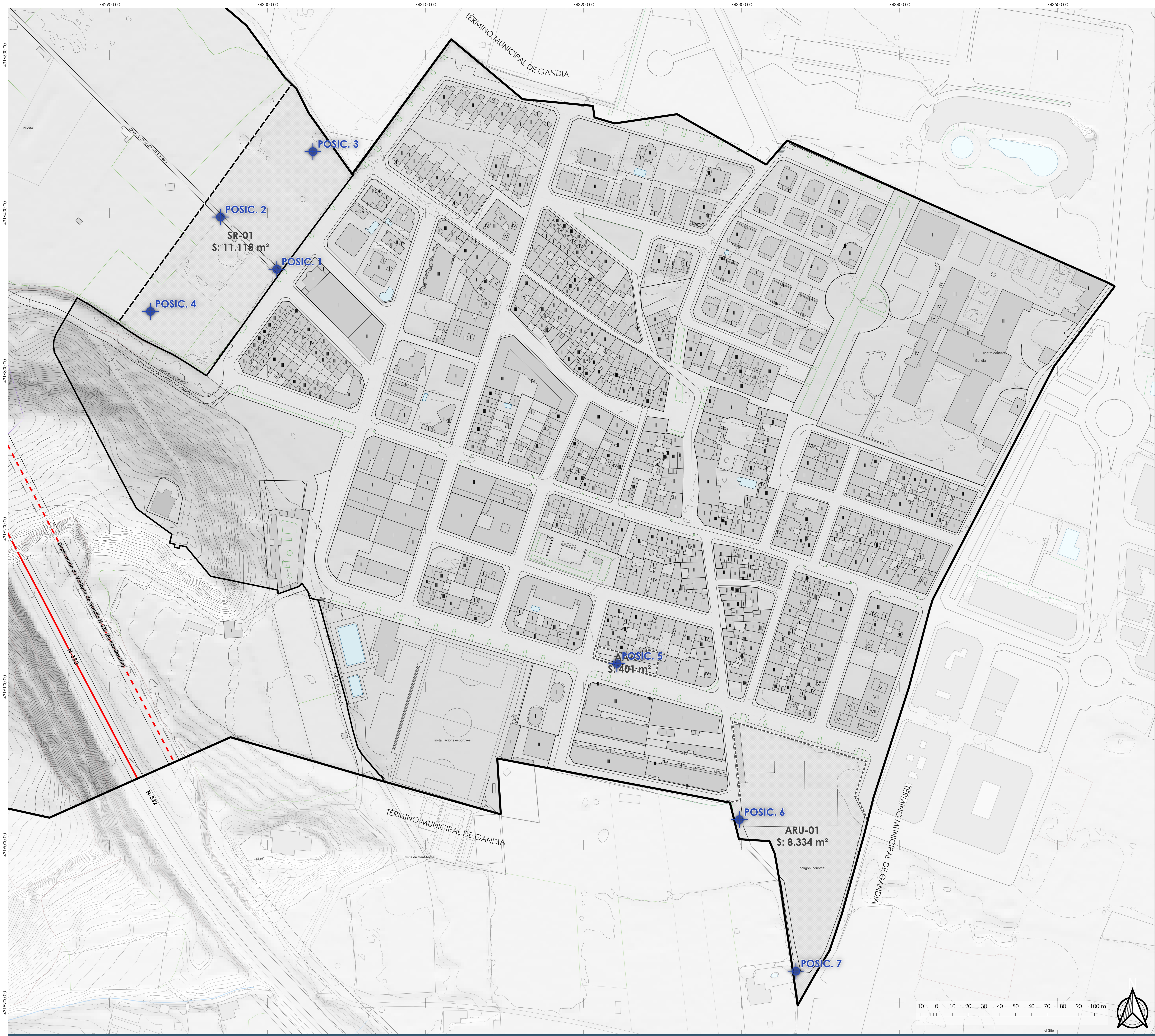
- DOCENTE Y SANITARIO
- RESIDENCIAL
- TERCIARIO
- INDUSTRIAL

DELIMITACIONES

- Límite término municipal
- Suelo urbano
- Suelo urbanizable
- Ámbitos de gestión PGE

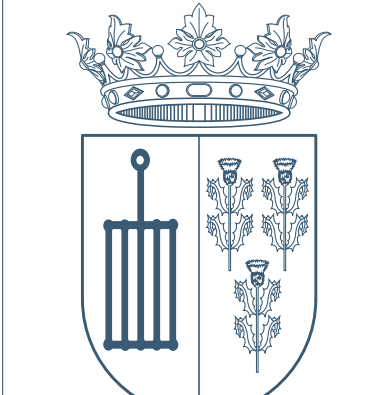
ESTUDIO ACÚSTICO
PLAN GENERAL ESTRUCTURAL
PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PLANO	Nº PLANO
ZONIFICACIÓN ACÚSTICA	ZA-1
REDACTOR	FECHA
	JUNIO 2025
	ESCALA
	1:2.000



- DELIMITACIONES**
- Límite término municipal
 - Suelo urbano
 - - - Suelo urbanizable
 - Ámbitos de gestión PGE

Diputació de València



ESTUDIO ACÚSTICO
PLAN GENERAL ESTRUCTURAL
PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PLANO
POSICIONES DE MEDICIÓN DE NIVELES SONOROS - ESTADO PREOPERACIONAL
REDACTOR
Nº PLANO
PREOP-1
FECHA
JUNIO 2025
ESCALA

Benirredrà

VICENTE ABRIL VIDAL
Ingeniero Industrial C-64 Nº 4380
1:1.000